BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 28 DE ABRIL DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.133

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

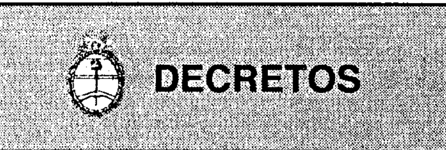
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la *Propiedad Intelectual*
Nº 405.351



DECRETOS

IMPUESTOS

Decreto 589/95

Modificación del Decreto Nº 2407/86 y sus modificaciones.

Bs. As., 25/4/95

VISTO el Decreto Nº 2407 del 23 de diciembre de 1986 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario esclarecer la aplicación de las restricciones dispuestas para el cómputo del crédito fiscal, incorporadas al inciso a) del artículo 11 de la ley del tributo por la Ley Nº 24.475.

Que atento la posibilidad de que existan dificultades para el cómputo del crédito originado en las situaciones que se reglamentan, se prevé su admisión en las condiciones que se fijan al respecto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a continuación del artículo 24 del Decreto Nº 2407 del 23 de diciembre de 1986 y sus modificaciones, dentro de las normas referidas al crédito fiscal, el siguiente:

"ARTICULO...- La restricción para el cómputo del crédito fiscal dispuesta en el punto 3. del tercer párrafo del artículo 11 de la ley, no será de aplicación cuando los locatarios o prestatarios sean a su vez locadores o prestadores de los mismos servicios ahí indicados, o cuando la contratación de éstos tenga por finalidad la realización de conferencias, congresos, convenciones o eventos similares, directamente relacionados con la actividad específica del contratante".

"Tampoco será de aplicación dicha restricción para lo dispuesto en el punto 4. de la citada norma legal, cuando los bienes comprendidos en el mismo tengan para el adquirente o importador el carácter de bienes de cambio".

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto desde la fecha de entrada en vigencia de las normas que reglamentan.

En razón de la vigencia establecida en el párrafo anterior, a los efectos de proceder al cómputo del crédito fiscal que pudiere corresponder se considerará que el impuesto que no hubiere sido discriminado se encuentra comprendido en el precio total de las locaciones y prestaciones facturadas hasta el día de la citada publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

IMPUESTOS

Decreto 590/95

Modificación del Decreto Nº 2407/86 y sus modificaciones. Prorrógase la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el artículo incorporado por el artículo 4º de la Ley Nº 24.452, a continuación del artículo 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Bs. As. 25/4/95

VISTO el artículo 4º de la Ley Nº 24.452, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones de la mencionada norma, que se incorporan a continuación del artículo 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, condicionan el cómputo del crédito fiscal al pago efectivo del precio que lo involucra, dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la fecha en que se perfeccione el hecho imponible de la operación que lo origina o, en su defecto, a la instrumentación de la obligación de pago, requisitos que, de no verificarse, difieren su utilización por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la ley mencionada en el Visto, las citadas disposiciones cobran vigencia el 1º de mayo de 1995.

Que la aplicación de las referidas limitaciones hace necesaria la adecuación de una serie de normas complementarias referidas a la determinación e ingreso del tributo, como así también de los sistemas administrativos utilizados por los responsables, para lo cual resulta conveniente contar con el tiempo suficiente para su implementación, a fin de no crear inseguridades jurídicas que puedan afectar el normal desenvolvimiento de la actividad económica.

Que la solución a dichos inconvenientes podría lograrse prorrogando la entrada en vigencia del aludido régimen, por un período de tiempo razonablemente prudente que permita contemplar las distintas situaciones planteadas.

Que asimismo, teniendo en cuenta que la medida dispuesta apunta a regularizar las transacciones comerciales, resulta procedente en esta instancia aclarar reglamentariamente que los plazos contenidos en la misma deben computarse de acuerdo con las normas que rigen en la materia, como así también que el pago del precio, cualquiera sea el momento en que se realice, habilita el cómputo del crédito fiscal respectivo.

Que el dictado del presente encuentra sustento en las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL en el segundo párrafo del artículo incorporado por el artículo 4º de la Ley Nº 24.452, a continuación del artículo 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones y en el artículo 99, inciso 2. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el artículo incorporado por el artículo 4º de la Ley Nº 24.452, a continuación del artículo 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, hasta el 1º de julio de 1995.

Art. 2º — Incorpórase a continuación del artículo 27 del Decreto Nº 2407 del 23 de diciembre de 1986 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, el siguiente:

"ARTICULO...- A efectos del cómputo de los plazos dispuestos en el artículo incorporado a continuación del artículo 12 de la ley, debe considerarse que los mismos están expresados en días corridos.

Asimismo, respecto de las limitaciones dispuestas en la citada norma, deberá entenderse que el pago del precio previsto en la misma, cualquiera sea el momento en que se realice, habilita el cómputo del crédito en el período fiscal en que tal hecho ocurra".

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

SUMARIO

	Pág.
ASIGNACIONES FAMILIARES	
Resolución 323/95-MTSS Prorrógase la vigencia del coeficiente zonal establecido para el pago de las mismas, para los trabajadores que se desempeñen en determinados Departamentos de la Provincia de Mendoza.	3
CARNES	
Resolución 191/95-SAGP Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 891/94 y su complementaria Nº 101/95	2
COMERCIO DE GRANOS	
Resolución 195/95-SAGP Distribúyese el cupo tarifario de maní confitería, para ser exportadas a los Estados Unidos de América.	2
COOPERATIVAS	
Resolución 507/95-INAC Establécese que, podrán admitir la incorporación como asociadas de personas de otro carácter jurídico, ya sea en el acto fundacional o por incorporación posterior, las cooperativas de grado superior a las que se refiere el artículo 85 de la Ley 20.337.	3
IMPUESTOS	
Decreto 589/95 Modificación del Decreto Nº 2407/86 y sus modificaciones.	1
Decreto 590/95 Modificación del Decreto Nº 2407/86 y sus modificaciones. Prorrógase la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el artículo incorporado por el artículo 4º de la Ley Nº 24.452, a continuación del artículo 12 de la Ley de impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.	1
DECRETOS SINTETIZADOS	2
REMATES OFICIALES	
Anteriores	7
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	3
Anteriores	7

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 571/95

Bs. As., 20/4/95

Desestímase el recurso interpuesto por el Vicecomodoro Erasmo Alberto Zabala contra la Resolución del Ministro de Defensa Nº 1612, de fecha 13 de octubre de 1994.

Decreto Nº 588/95

Bs. As., 24/4/95

Desestímase la solicitud formulada por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires tendiente a que se deje sin efecto la Resolución M. D. Nº 240, del 16 de febrero de 1994, por la cual se desestimo la impugnación formulada por la causante a la preadjudicación en el Concurso de Antecedentes para la Contratación de Empresa Inmobiliaria.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto Nº 586/95

Bs. As., 24/4/95

Desestímase en definitiva y última instancia el reclamo presentado por el Coronel Fortunato Valentín Rezzet a la clasificación de "Apto para continuar en su grado" al año 1993.

Decreto Nº 587/95

Bs. As., 24/4/95

Desestímase en definitiva y última instancia el reclamo presentado por el Coronel José Luis Gerona a la clasificación de "Apto para continuar en su grado" al año 1993.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto Nº 570/95

Bs. As., 20/4/95

Promuévense al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1994, en el Cuerpo Comando, Escalafón Naval, al Capitán de Corbeta Vicente Emilio Músico y al Teniente de Navío Cristian Sidders. Los citados oficiales mantendrán la precedencia que ocupaban al 30 de diciembre de 1994.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto Nº 566/95

Bs. As., 20/4/95

Desestímase el reclamo deducido por la Asociación de Abogados de Buenos Aires contra el Decreto Nº 929 del 16 de junio de 1994.

Decreto Nº 567/95

Bs. As., 20/4/95

Recházanse los recursos jerárquicos en subsidio de los de reconsideración interpuestos por los agentes Silva, María C., Expte. M. J. Nº 86.183/92, Gracey, Carlos A., Expte. M. J. Nº 5003254/85.488 IGJ y Tronconi, Silvia E., Expte. M. J. 87.091/92, contra la Resolución Conjunta Nº 49-753 bis del 12 de junio de 1992 de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y el Ministerio de Justicia.

Decreto Nº 568/95

Bs. As., 20/4/95

Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración deducido por el agente Carlos Saúl Sampedro contra la Resolución Conjunta Nº 49-753/bis del 12 de junio de 1992, de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y el Ministerio de Justicia.

Decreto Nº 576/95

Bs. As. 20/4/95

Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente del Departamento Ceremonial del Ministerio de Justicia, Nivel "E", Grado 1, del Agrupamiento General, Gloria Viviana Donato, contra la Resolución Conjunta Nº 49-753 bis del 12 de junio de 1992, de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y el Ministerio de Justicia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 572/95

Bs. As., 20/4/95

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Mabel Teresa Guede, Legajo Nº 18.770, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 045, del 30 de diciembre de 1994.

Decreto Nº 573/95

Bs. As., 20/4/95

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Mónica Graciela Etchebarne, Legajo Nº 21.448, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 045, del 30 de diciembre de 1991.

Decreto Nº 575/95

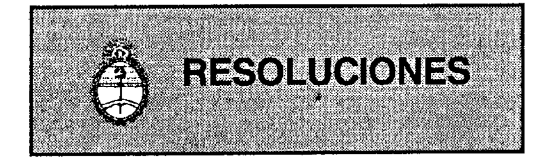
Bs. As., 20/4/95

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Laura Sabina Maraz, Legajo Nº 20.694, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 045, del 30 de diciembre de 1991.

Decreto Nº 577/95

Bs. As., 20/4/95

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Susana Mabel Esther Zarlenga de Sánchez, Legajo Nº 17.764, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 045, del 30 de diciembre de 1991.



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución 191/95

Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 891/94 y su complementaria Nº 101/95.

Bs. As., 19/4/95

VISTO el expediente Nº 800.878/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Resolución Nº 891 del 17 de octubre de 1994, que implementa las medidas en relación a la comercialización de reses porcinas, y su complementaria Nº 101 del 28 de febrero de 1995, que establece las normas y parámetros para el funcionamiento del sistema implementado, ambas del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario ajustar la práctica de medición con los nuevos equipos y la capacitación del personal asignado a su uso.

Que es conveniente perfeccionar los aspectos relacionados al control y seguridad del sistema que sólo se pueden garantizar luego de un periodo de prueba.

Que resulta conveniente establecer un periodo que permita ajustar el sistema de información de precios que difundirá la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el tiempo otorgado a las empresas integrantes del sector para encuadrarse dentro del nuevo sistema de comercialización porcina ha sido considerado insuficiente por las mismas.

Que aduciendo las empresas dificultades económicas para afrontar la inversión necesaria para adecuarse al nuevo sistema, no han podido cumplimentar lo impuesto por las resoluciones anteriormente citadas.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca se encuentra expresamente facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 inciso i) de la Ley Nº 21.740 y artículo 1º de la Resolución Nº 259 del 26 de febrero de 1992 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar a partir del 18 de abril de 1995, por un plazo de NOVENTA (90) días la puesta en vigencia de la Resolución Nº 891 del 17 de octubre de 1994 y su complementaria Nº 101 del 8 de febrero de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 195/95

Distribúyese el cupo tarifario de maní confitería, para ser exportadas a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 24/4/95

VISTO el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991 y las Resoluciones Nros. 98 del 22 de febrero de 1995 y 127 del 15 de marzo de 1995, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en punto al cupo tarifario de maní confitería otorgado por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a nuestro país, y

CONSIDERANDO:

Que dicho cupo tarifario debe ser distribuido conforme lo establecido por la normativa vigente.

Que en tal sentido, la Resolución Nº 98/95 en su artículo 2º, establece la fórmula mediante la cual será distribuido dicho cupo entre las empresas exportadoras.

Que asimismo para acceder al cupo tarifario al que se refiere la presente resolución, resultará imprescindible que las firmas se encuentren debidamente inscriptas y habilitadas, conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 98/95.

Que el día 29 de marzo de 1995, se procedió al cierre del registro de firmas interesadas en acceder al presente cupo para el año 1995.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 127/95, se fijó como fecha para el inicio de los embarques del referido cupo, el día 1º de mayo de 1995.

Que se ha practicado el examen de los antecedentes de las firmas exportadoras que, en principio, se encuentran en condiciones de acceder a la asignación de cuotas del total del cupo mencionado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Distribuir la cantidad de VEINTISEIS MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y UNA (26.341) toneladas del cupo tarifario de maní confitería, para ser exportadas a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en el período comprendido entre el 1º de mayo de 1995 y el 28 de febrero de 1996.

Art. 2º — Asignar a las empresas que se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución, el tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 3º — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere esta resolución, sólo se encontrará consolidada, en la medida en que las firmas exportadoras cumplimenten la totalidad de las exigencias impuestas por la Resolución Nº 98/95.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

EMPRESAS EXPORTADORAS	TONELADAS
ANGEL RIGA y CIA. S. A.	279
COTAGRO COOP. AGRIC. LTDA.	1944
OLEGA S. A.	4963
MIGUEL A. CASTRO e HIJOS S.R.L.	57
MAGLIONE HNOS y CIA. S. A.	271
ACEITERA GRAL. DEHEZA S.A./NIZA S. A.	4.558
BERGERCO S.A. ARGENTINA	1.814
LORENZATI, RUESTCH y CIA. S.R.L.	280
INDUSTRIAS M.C. S.A.	1.005
BASELICA HNOS. S.C.	405

EMPRESAS EXPORTADORAS	TONELADAS
MANISUR S.R.L.	294
GASTALDI HNOS. S.A.I. y C.F. e Y.	986
GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	3.648
HERBERT A. H. BEHRENS S. R. L.	944
ETRURIA CEREALES S. A.	270
DEALCA S.A./MANIAGRO S.A./PRODEMAN S.A.	296
CARGILL S.A.C.I.	270
URQUIA PERETTI S.A.	879
DULCO S.A.	919
S.A. INTERAGRI	385
ISHIARA ARGENTINA S.A.	96
MANI-AR S.A.C.I.	1125
COOP. AGRIC. GANAD. DE ARROYO CABRAL LTDA.	270
CARISEL S. A.	270
AGUA DULCE S.A.	113

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 323/95

Prorrógase la vigencia del coeficiente zonal establecido para el pago de las mismas, para los trabajadores que se desempeñen en determinados Departamentos de la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 24/4/95

VISTO la Resolución M.T. y S.S. Nº 285/93, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 285/93 estableció que las asignaciones familiares que correspondan percibir a los trabajadores comprendidos en el régimen de asignaciones familiares, residentes y que se desempeñen en los Departamentos Las Heras, Tunuyán, Tupungato, Luján de Cuyo, San Carlos, San Rafael y Malargüe, de la Provincia de Mendoza, se abonarán a partir del 1º de julio de 1993 y hasta el 30 de abril de 1995, con sujeción al coeficiente zonal dos (2).

Que cabe señalar asimismo, que los estudios técnicos de factibilidad financiera permiten atender la extensión de las medidas oportunamente adoptadas.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3º, inciso c) del Decreto Nº 101/85.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 30 de abril de 1996 la vigencia del coeficiente zonal dos (2) establecido para el pago de las asignaciones familiares que corresponda percibir a los trabajadores comprendidos en el régimen de asignaciones familiares, que se desempeñen en los Departamentos de Las Heras, Tunuyán, Tupungato, Luján de Cuyo, San Carlos, San Rafael y Malargüe, de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

COOPERATIVAS

Resolución 507/95

Establécese que, podrán admitir la incorporación como asociadas de personas de otro carácter jurídico, ya sea en el acto fundacional o por incorporación posterior, las cooperativas de grado superior a las que se refiere el artículo 85 de la Ley 20.337.

Bs. As., 24/3/95

VISTO: los artículos 5º, 82 y siguientes de la Ley 20.337, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los artículos 82 y 5º de la Ley de Cooperativas, se refleja en ésta el principio constitucional de libertad de asociación, al que alude la exposición de motivos a propósito del último de los mencionados. Se establece, como corolario de aquélla garantía constitucional, que las cooperativas pueden asociarse entre sí y con personas de otro carácter jurídico, a condición de que ello sea benéfico para el cumplimiento de la finalidad cooperativa y no se desvirtúe su propósito de servicio.

Que el primer caso —asociación intercooperativa— constituye un acto de cooperación entre entidades de este tipo, materializándose con el principio de la integración previsto en el artículo 2º inciso 9º de la Ley. El segundo caso —asociación de cooperativas con personas de otro carácter— responde, como lo explica la exposición de motivos, a la dinámica de las relaciones económico sociales, ayudando a superar limitaciones que puedan presentarse en cooperativas y a ampliar los servicios.

Que el artículo 85 de la Ley de Cooperativas regula otra de las figuras de la integración, la federativa o vertical, consistente en la unión de entidades de primer grado para la creación de cooperativas de grado superior. El mismo artículo sujeta a éstas (federaciones, confederaciones) a las disposiciones comunes, salvo en lo que en él se modifica (número mínimo de integrantes, sistemas de representación y voto) y las modificaciones que resultan de su naturaleza.

Que el artículo 5º está incluido en el Capítulo I de la Ley, dedicado a describir la naturaleza y caracteres de las cooperativas en general, es decir, incluidas las de grado superior, a las que, por lo tanto, resulta aplicable dicho artículo 5º, siéndoles entonces permitido asociarse con personas de otro carácter jurídico. Consecuentemente resulta posible que cooperativas de grado superior celebren contratos asociativos con sujetos de derecho de otro carácter, creando una sociedad o asociación o integrando en común una sociedad o asociación preexistente, posibilidad que comprende la figura asociativa de cooperativa de segundo o ulterior grado; ello con la condición de que sea conveniente para el objeto social cooperativo y no se desvirtúe su propósito de servicio (artículos 5º y 82 Ley 20.337), y con los condicionamientos derivados de la naturaleza cooperativa de parte de sus integrantes; se combinarán de tal suerte actos de integración cooperativa con actos asociativos permitidos expresamente por la ley de cooperativas, en la línea de los principios constitucionales de asociarse y hacer aquello que la ley no prohibe, de la misma manera que sería admisible que cooperativas decidan celebrar contratos de colaboración empresaria como lo indica el artículo 84 de la Ley 20.337, que son actos de integración cooperativa, participando también personas de otro carácter jurídico.

Que la interpretación de las normas de derecho cooperativo ha de hacerse —bajo riesgo de intrascendencia en caso contrario— en armonía con la realidad socioeconómica de tiempo y lugar, en la que el cooperativismo tiene un rol relevante que cumplir. Si la asociación con personas de otro carácter jurídico es aceptada para superar limitaciones que puedan presentar las cooperativas (exposición de motivos artículo 5) el propósito es válido independientemente del grado de la cooperativa de que se trate; es necesario que las empresas cooperativas, para su desarrollo y progreso, cuenten con mecanismos adecuados para acceder a recursos indispensables en la economía actual, tales como inversión, financiamiento, profesionalidad, tecnología, etc., y, sin perjuicio de procurárselos preferentemente en el campo del cooperativismo y a crearlos dentro de él, es apropiada su asociación con empresas de otros sectores en tanto ello aporte a la finalidad cooperativa.

Que es asimismo indispensable reparar en las particularidades de las cooperativas federadas y preservar su esencia cooperativa, que condiciona su accionar con otros sujetos de derecho, y en consecuencia acotar la participación extracooperativa, evitándose su predominio.

Que a fin de hacer explícita la posibilidad analizada y regular lo necesario para su debida implementación por los interesados, corresponde dictar el respectivo reglamento, conforme la función asignada a esta administración por el artículo 106 inciso 8º de la Ley 20.337.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Las cooperativas de grado superior a las que se refiere el artículo 85 de la Ley 20.337, podrán admitir la incorporación como asociadas de personas de otro carácter jurídico, ya sea en el acto fundacional o por incorporación posterior, bajo las condiciones expresadas en el artículo 5º de la ley citada; la decisión sobre si se reúnen o no dichas condiciones, es cuestión discrecional de la/s cooperativa/s, a los efectos del artículo 17 de la Ley.

Art. 2º — Si la incorporación a la que se refiere el artículo anterior lo fuere en el acto fundacional se requerirá: a) La participación, como mínimo, del número de cooperativas exigido en el artículo 85 de la Ley 20.337.

b) La conformidad unánime de las cooperativas participantes.

c) La inclusión en el respectivo estatuto de una cláusula expresa que permita la incorporación de personas de otro carácter jurídico.

d) La homogeneidad necesaria para asegurar la posibilidad del cumplimiento de los objetivos económicos, culturales o sociales de las cooperativas.

Art. 3º — En cooperativas de grado superior preexistentes, la incorporación a que alude el artículo 1º sólo será posible si su estatuto la admite expresamente.

La decisión sobre dichas incorporaciones será de competencia, en cada caso, de la asamblea general, requiriéndose la mayoría calificada del segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Cooperativas.

Art. 4º — El estatuto regulará además las modalidades a las que se ajustará la participación de personas de otro carácter jurídico, especialmente el régimen de representación y voto, que podrá ser conforme al artículo 2º inciso 3º de la Ley de Cooperativas o al último párrafo del artículo 85 de la ley citada. Sin embargo, cuando se trate de incorporación de sociedades en las que, en razón de su tipo, resulte indeterminada la cantidad de personas que la integran, no será admisible respecto de ellas la proporcionalidad basada en el número de socios.

Art. 5º — La incorporación mencionada en el artículo 1º, reconocerá las siguientes limitaciones:

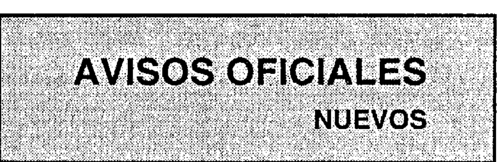
a) El número de asociados no cooperativos no podrá exceder el tercio del total. Si ese límite se superace por bajas sobrevinientes de cooperativas, o, aún sin superarse, el número de éstas cayese por debajo del mencionado en el artículo 2º inciso a) de la presente, serán aplicables las disposiciones de los artículos 2º inciso 5º y 86 inciso 2 de la Ley 20.337, en lo pertinente. La excepción del artículo 2º inciso 5º de la Ley no tendrá lugar cuando el número de asociados no cooperativos supere el 50 por ciento.

b) Si se adoptase un régimen de representación y voto vinculado con el número de asociados o con el volumen de operaciones o con la combinación de ambos, la suma resultante respecto de los asociados no cooperativos no podrá superar el tercio del total, reduciéndose en consecuencia a esa proporción y se distribuirá a prorrata entre los asociados no cooperativos.

Art. 6º — La participación de los asociados no cooperativos en el consejo de administración no podrá exceder del tercio de sus miembros.

Si la sindicatura fuese singular, el cargo debe ser desempeñado por una cooperativa; si fuese plural la participación de los asociados no cooperativos no podrá exceder del tercio de sus miembros.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Herrera. — Raúl A. Guevara. — Jorge R. Bragulat. — Sergio N. Mezzina.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2328 (19/4/95). Ref. Circular CONAU 1-171. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Comunicación "A" 1944 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular de las entidades financieras en liquidación al 19.4.95, en el computador del STAF, para su transferencia a las maquinas que tienen conectadas a tales fines.

Sin perjuicio de lo anterior, se continuará el servicio de entrega de cintas magnéticas en la forma habitual mediante un pago equivalente al costo del soporte magnético, siendo sin cargo la información contenida, en Organización y Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, en el horario de 9 a 19 hs.

e. 28/4 Nº 1262 v. 28/4/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber a JORGE ARTURO AMEIGIDE, JUAN JOSE MONTERO, BENITO GREGORIO TEJEDOR Y AURELIANO PEDRO D'AMBROGIO que en el EXPTE. Nº 601.831/91 en trámite por ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, a cargo del Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, SECRETARIA DE ACTUACION Nº 2, sito en Paseo Colón 635 piso 2º CAP. FED., se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 480/92 que dice —parte pertinente—: "BUENOS AIRES, 10 de julio de 1992. VISTO ... CONSIDERANDO ... RESOLVIO... ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos, en los términos del art. 1090 inc. "b" del Código Aduanero (Ley 22.415) por no constituir un ilícito aduanero los hechos investigados. ARTICULO 2º: DISPONER la devolución de los efectos integrantes del acta—lote Nº 687/91 a JORGE ARTURO AMEIGIDE (D. N. I. 14.954.325), JUAN JOSE MONTERO (D. N. I. 7.718.245), BENITO GREGORIO TEJEDOR (C. I. 9.195.781) y AURELIANO PEDRO D'AMBROGIO (C. I. 9.949.658) de acuerdo al detalle realizado en la misma, previo pago, en su caso, de los impuestos internos ... Fdo.: Dr. PABLO E. MOURIER, Jefe Depto. Contecioso".

e. 28/4 Nº 1263 v. 28/4/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 12/04/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	4099	2	20/07/94	491191900	ESTAMPAS DE COMUNION	ALBERTO PAULUN	PEREIRA DE OJEDA	24.17	A
12	4099	2	20/07/94	491191900	ESTAMPAS DE COMUNION	ALBERTO PAULUN	PEREIRA DE OJEDA	24.17	A
12	4099	2	20/07/94	491191900	ESTAMPAS DE COMUNION	ALBERTO PAULUN	PEREIRA DE OJEDA	24.17	A
12	4099	2	20/07/94	491191900	ESTAMPAS DE COMUNION	ALBERTO PAULUN	PEREIRA DE OJEDA	24.17	A
12	4099	2	20/07/94	491191900	ESTAMPAS DE COMUNION	ALBERTO PAULUN	PEREIRA DE OJEDA	24.19	A
12	4099	2	20/07/94	491191900	ESTAMPAS DE COMUNION	ALBERTO PAULUN	PEREIRA DE OJEDA	24.17	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	3079	1	20/07/94	200040100	PERAS CONSER.ALMIBAR	JULIO ECHEVERRIA	LEGAL EXPORT	18.84	A
29	3496	0	01/09/94	80530000	PERAS FRESCAS	JULIO ECHEVERRIA	EMILIO MANSO	12.50	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
34	915	7	10/04/95	40630100	QUESO FUNDIDO MIXTO	VICTOR BURGOS	WALTER CADENA	33.31	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
79	38	0	15/11/94	220421200	VINO RESERVA BLANCO	SEEBER CARLOS	LA RIOJANA COOP.VIT.	18.91	A
79	38	0	15/11/94	220421200	VINO RESERVA TINTO	SEEBER CARLOS	LA RIOJANA COOP.VIT.	18.91	A
79	38	0	15/11/94	220421200	VINO RESERVA ROSE	SEEBER CARLOS	LA RIOJANA COOP.VIT.	18.91	A
79	49	6	28/11/94	220421100	VINO REGIONAL TINTO	SEEBER CARLOS	LA RIOJANA COOP.VIT.	15.00	A
79	49	6	28/11/94	220421100	VINO REGIONAL BLANCO	SEEBER CARLOS	LA RIOJANA COOP.VIT.	15.00	A
79	49	6	28/11/94	220421100	VINO REGIONAL BLANCO	SEEBER CARLOS	LA RIOJANA COOP.VIT.	15.00	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	139333	4	15/09/94	80530000	LIMONES FRESCOS	JAVIER BAUZA	VICENTE TRAPANI	23.93	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 28/4 Nº 1269 v. 28/4/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 10/04/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	2199	0	15/04/94	731000000	Caños de acer de 3/4	PAULUN. Alberto Jorg	ANDRIANO CISILINO	21.26	D
12	4099	2	20/07/94	491191900	ESTAMPAS DE COMUNION	ALBERTO PAULUN	PEREIRA DE OJEDA	24.17	A
12	4099	2	20/07/94	482190000	LOMO P/BIBLIORATOS	ALBERTO PAULUN	PEREIRA DE OJEDA	32.11	A
12	4099	2	20/07/94	491191900	ESTAMPAS DE COMUNION	ALBERTO PAULUN	PEREIRA DE OJEDA	24.18	A
12	4099	2	20/07/94	482190000	ETIQUETA AUTOAD.	ALBERTO PAULUN	PEREIRA DE OJEDA	32.11	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	9514	0	07/12/94	761000000	Alambre de aleación	SERENA, Eduardo Raúl	SOINCO SACI	6.04	A
17	9514	0	07/12/94	761000000	Alambre de aleación	SERENA, Eduardo Raúl	SOINCO SACI	61.66	A
17	9514	0	07/12/94	761000000	Alambre de aleación	SERERNA, Eduardo Raú	SOINCO SACI	13.24	A
17	9514	0	07/12/94	761000000	Alambre de aleación	SERENA, Eduardo Raúl	SOINCO SACI	65.19	A
17	9514	0	07/12/94	761000000	Alambre de aleación	SERENA, Eduardo Raúl	SOINCO SACI	54.31	A
17	9514	0	07/12/94	761000000	Alambre de aleación	SERENA, Eduardo Raúl	SOINCO SACI	50.16	A
17	9514	0	07/12/94	761000000	Alambre de aleación	SERENA, Eduardo Raúl	SOINCO SACI	60.83	A
17	9514	0	07/12/94	761000000	Alambre de aleación	SERENA, Eduardo Raúl	SOINCO SACI	64.15	A
17	9514	0	07/12/94	761000000	Alambre de aleación	SERENA, Eduardo Raúl	SOINCO SACI	66.88	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
42	400	9	26/01/94	733000000	Núcleos metalicos pa	CANTEROS, Esteban Ho	MONTRIL S.A.	74.29	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	54616	6	17/01/94	849000000	Aros de obturación(r	MAQUIEIRA, Laura	ALUMCRAFT ARGENTINA	44.22	A
1	54616	6	17/01/94	848000000	Equi mezclador plane	MAQUIEIRA, Laura	ALUMCRAFT ARGENTINA	44.22	A
1	54616	6	17/01/94	844000000	Discos agitadores de	MAQUIEIRA, Laura	ALUMCRAFT ARGENTINA	44.23	A
1	54616	6	17/01/94	731000000	Recipiente metálico	MAQUIEIRA, Laura	ALUMCRAFT ARGENTINA	44.22	A
1	54616	6	17/01/94	841000000	Estator de caucho p/	MAQUIEIRA, Laura	ALUMCRAFT ARGENTINA	44.22	A
1	66833	8	24/02/94	830000000	Guarniciones p/edifi	SAMPER, Luis Maria	OMNIMEX SA	59.18	C
1	74445	4	21/03/94	691000000	Lavatorios p/baños d	BLANCH, Carlos Alber	HERPACO SA	30.00	D
1	74445	4	21/03/94	702000000	Lana de vidrio tipo	BLANCH, Carlos Alber	HERPACO SA	30.34	D
1	75292	6	06/03/95	85249090	PROGRAMAS COMPUTACIO	OZON,MATILDE	TRENTO,JUAN CARLOS	25.01	A
1	77848	3	10/03/95	85249090	Programas de computa	OZON, Matilde	TRENTO, Juan Carlos	33.64	A
1	84662	4	20/04/94	731000000	Dilatador a fuelle d	LA GROTTA, Pascual	DINATECNICA SA	31.54	A
1	84662	4	20/04/94	731000000	Dilatador a fuelle d	LA GROTTA, Pascual	DINATECNICA SA	30.51	A
1	84662	4	20/04/94	731000000	Dilatador a fuelle d	LA GROTTA, Pascual	DINATECNICA SA	31.23	A
1	84662	4	20/04/94	731000000	Dilatador a fuelle d	LA GROTTA, Pascual	DINATECNICA SA	35.19	A
1	93151	9	12/05/94	903000000	Espectofotometro mar	MOJICO, José E.	LABORATORIOS NORTE S	36.50	A
1	94837	5	18/05/94	842000000	Cuerpo de calentamie	PARAFIORITI, Daniel	CARPIARGENTO SA	30.00	D
1	94837	5	18/05/94	842000000	Cuerpo de calentamie	PARAFIORITI, Daniel	CARPIARGENTO SA	30.00	D
1	94837	5	18/05/94	842000000	Evaporador completo	PARAFIORITI, Daniel	CARPIARGENTO SA	30.00	D
1	94837	5	18/05/94	842000000	Cuerpo de enfriamien	PARAFIORITI, Daniel	CARPIARGENTO SA	30.00	D
1	94837	5	18/05/94	842000000	Agitador IC 80	PARAFIORITI, Daniel	CARPIARGENTO SA	30.00	D
1	94837	5	18/05/94	842000000	Evaporador LIKOLAB	PARAFIORITI, Daniel	CARPIARGENTO SA	30.00	D
1	95541	4	19/05/94	903000000	Equipo de inspección	DOLCI, Dario Alfredo	DIAMANTES IND ARGENT	31.44	C
1	99090	1	31/05/94	721000000	Elementos p/la const	MAQUIEIRA, Laura	INDUTEK SRL	66.67	C
1	99090	1	31/05/94	760000000	Elementos p/la const	MAQUIEIRA, Laura	INDUTEK SRL	72.97	C
1	99090	1	31/05/94	730000000	Elementos p/la const	MAQUIEIRA, Laura	INDUTEK SRL	65.22	C
1	99090	1	31/05/94	761000000	Elementos p/la const	MAQUIEIRA, Laura	INDUTEK SRL	62.32	C
1	100515	6	03/06/94	830000000	Guarniciones p/edifi	SAMPER, Luis Maria	OMNIMEX SA	67.00	C
1	101673	0	07/06/94	903000000	Termostatizado Pelti	RODRIGUEZ, Osvaldo	COEX LT	22.76	D
1	101673	0	07/06/94	903000000	Bomba peristaltica	RODRIGUEZ, Osvaldo	COEX LT	22.98	D
1	101673	0	07/06/94	842000000	Estufa de esteriliza	RODRIGUEZ, Osvaldo	COEX LT	21.47	D
1	101673	0	07/06/94	731000000	Cesto de alambre gal	RODRIGUEZ, Osvaldo	COEX LT	32.96	D
1	102406	5	08/06/94	741000000	Tubos de cobre alead	PEREZ, Gladys Beatri	TRAFILACION WULFMAN	36.17	A
1	107804	6	23/06/94	821000000	Señalador de oreja d	FERNANDEZ, Jorge Alb	VILLA NUEVA SA	83.88	C
1	112321	0	06/07/94	844000000	Rodillo (Polin) LUMP	PIRRUCCIO, Gabriel	HUYCK ARGENTINA SA	64.30	A
1	134307	7	01/09/94	842000000	Maq p/llenar botella	ADDUCI, Francisco	PEREZ HNOS. SA	26.55	A
1	142124	3	08/10/93	852000000	Microcentral telefón	COCHON, Jorge Ruben	GE.DE.TE.	23.19	A
1	142124	3	08/10/93	852000000	Microcentral telefón	COCHON, Jorge Ruben	GE.DE.TE.	6.39	A
1	143082	4	23/09/94	903000000	Pirómetros TH 100 on	ADUCCI, Francisco	THERMICAL S.A.	4.57	A
1	143082	4	23/09/94	903000000	Termocupla FE CO rec	ADUCCI, Francisco	THERMICAL S.A.	5.41	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	152397	3	18/10/94	843000000	Equipo contenedor (v	YANS, Manrique Aleja	EVINCO SA	15.19	D
1	154725	7	15/11/93	852000000	Maq p/prep café expr	GARCIA DE SILVA, Sus	GARCIA DE SILVA, Sus	32.08	A
1	154725	7	15/11/93	851000000	Molinillos p/café co	GARCIA DE SILVA, Sus	GARCIA DE SILVA, Sus	32.00	A
1	154725	7	15/11/93	842000000	Maq p/prep café expr	GARCIA DE SILVA, Sus	GARCIA DE SILVA, Sus	52.40	A
1	154725	7	15/11/93	852000000	Maq p/prep café expr	GARCIA DE SILVA, Sus	GARCIA DE SILVA, Sus	32.08	A
1	158425	5	01/11/94	932000000	Revolveres marca TAN	HOLODENKO, Sergio	LUMINOR SA	71.43	C
1	158465	1	01/11/94	872000000	Semi furg tér p/cong	REQUELME, Eduardo Ca	AUTOMOTORES EL TRIAN	15.76	D
1	158466	1	01/11/94	872000000	Semi furg tér p/cong	REQUELME, Eduardo Ca	AUTOMOTORES EL TRIAN	15.76	D
1	158472	9	01/11/94	872000000	Semi furg tér p/cong	REQUELME, Eduardo Ca	AUTOMOTORES EL TRIAN	15.76	D
1	158475	5	01/11/94	911000000	Pulseras p/relojes d	TALIANO, Eduardo Lui	GIBER, Gabriel Eduar	3.15	C
1	158646	1	01/11/94	872000000	Semi furg tér p/cong	REQUELME, Eduardo Ca	AUTOMOTORES EL TRIAN	15.76	D
1	159462	8	26/11/93	842000000	Congelador conservad	IFRAN, Jorge Anibal	FRISHER SRL	39.35	D
1	159462	8	26/11/93	842000000	Congelador conservad	IFRAN, Jorge Anibal	FRISHER SRL	39.35	D
1	168717	3	23/12/93	844000000	Cortatubos de cartón	MANZANO, Fernando	M.R.N. MAQUINARIAS S	80.00	A
1	168717	3	23/12/93	844000000	Impresora flexográfi	MANZANO, Fernando	M.R.N. MAQUINARIAS S	28.72	A
1	170502	2	29/12/93	842000000	Tinas de maduración	IFRAN, Jorge Anibal	FRISHER SRL	14.29	D
1	170502	2	29/12/93	842000000	Pasteurizador de hel	IFRAN, Jorge Anibal	FRISHER SRL	4.55	D
1	170502	2	29/12/93	842000000	Fabricadora de helad	IFRAN, Jorge Anibal	FRISHER SRL	14.29	D

PAG. NRO.: 2

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 28/4 Nº 1268 v. 28/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 316/95

S/designación de Reemplazante de Jefatura en jurisdicción de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Bs. As., 6/4/95

VISTO que el Contador Público D. Angel Carlos GIANNATTASIO, Jefe del Departamento Fiscalización Externa Nº 1 de la Dirección de Auditoría Fiscal, se encuentra desempeñando las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la citada Dirección, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución Nº 1870 del 30 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por tal motivo, el citado funcionario propone designar en su reemplazo, mientras dure la ausencia del Titular de la Dirección de Auditoría Fiscal, al Contador Público D. Eduardo Alberto BERTONE, para desempeñarse a cargo de las Jefaturas de los Departamentos Fiscalización Externa Nº 1 y Nº 2 de dicha jurisdicción.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar al Contador Público D. Eduardo Alberto BERTONE (Legajo Nº 26.373/37), actual primer Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalizadora Externa

"B" de la Dirección de Auditoría Fiscal, para desempeñarse a cargo de las Jefaturas de los Departamentos Fiscalización Externa Nº 1 y Nº 2 de la aludida Dirección, mientras dure la ausencia del Contador Público D. Angel Carlos GIANNATTASIO (Legajo Nº 20.314/01).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General.

e. 28/4 Nº 1264 v. 28/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 25/4/95

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
190-020/94	30-52819540-3	PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS

TOTAL CONSTANCIAS: 1(una).

e. 28/4 Nº 1265 v. 28/4/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1336/95

Bs. As., 26/4/95

PROCEDIMIENTO. Decreto Nº 314/95. Resolución General Nº 3963. Sistema Unico de la Seguridad Social. Régimen de facilidades de pago. Decreto Nº 316/95. Resolución General Nº 3962. Presentación espontánea - régimen de facilidades de pago.

Atento que las áreas de esta Dirección General han recibido presentaciones de los responsables, acogiéndose a las normas a que se refiere el asunto, con posterioridad a los vencimientos fijados oportunamente, distribuidos en varios días para evitar aglomeraciones, y que el rechazo de las mismas, dada su cantidad, originaria serios trastornos en el normal desenvolvimiento de la actividad de este Organismo, aclárase que dichas presentaciones serán tenidas como efectuadas en término siempre que lo hayan sido hasta la fecha de la presente inclusive y se hubieran cumplido con los requisitos pertinentes y efectuado el ingreso en efectivo previsto en las disposiciones de que se trata.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 28/4 Nº 1280 v. 28/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— ACLARACION —

En las ediciones del 13/02/95 al 17/02/95, donde se publicó la Resolución de fecha 03/02/95, relativa al contribuyente PETROLERA TRACOM S.A., C.U.I.T. Nº 30-64298018-8, se deslizaron los errores que se detallan y corrigen a continuación:

ARTICULO 1º: DONDE DICE: C.U.I.T. Nº 30-62943019-5,
DEBE DECIR: C.U.I.T. Nº 30-64298018-8.

ARTICULO 5º: DONDE DICE: diez (1) días,
DEBE DECIR: diez (10) días.

Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Revisión y Recursos "D".

e. 28/4 Nº 1266 v. 5/5/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de colza (Brassica napus L.) de nombre NOLZA 531 obtenida por la empresa Nidera S.A.

Solicitante: NIDERA S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gustavo Omar Vrdoljak

Fundamentación de novedad: NOLZA 531, variedad primaveral de ciclo intermedio, se diferencia de Vanguard en lo siguiente: NOLZA 531 posee hojas menos lobuladas de borde más entero y el pedúnculo de la silicua se ubica transversalmente al eje del racimo y la silicua luego toma una dirección hacia arriba.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 28/4 Nº 8264 v. 28/4/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de colza (Brassica napus L.) de nombre NOLZA 541 obtenida por la empresa Nidera S.A.

Solicitante: NIDERA S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gustavo Omar Vrdoljak

Fundamentación de novedad: NOLZA 541 variedad de colza de ciclo intermedio a tardío, se diferencia de Global en lo siguiente: NOLZA 541 presenta hojas más lobuladas, de color verde ceniza (Global, verde oscuro), pecíolos más largos y disposición de las silicuas en forma transversal al racimo.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 28/4 Nº 8265 v. 28/4/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 172/74, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA UNION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE VIVIENDAS LTDA., MAT. 5786, con último domicilio en MORENO 1729, 2º PISO, Capital Federal, que en el sumario que se le instruye por Expte. Nº 56.586/94, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 143, que en su parte pertinente dice: "...//NOS AIRES, febrero 17 de 1995... Por ello: Dispongo: 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 734/94, INAC, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta, según providencia de la Gcia. de Contralor e Inspección Nº 311/94. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y ofrecer las medidas probatorias que considere pertinentes, bajo apercibimiento de ley, (art. 1º, inc. f) ap. 1º y 2º, Ley 19.549), intimándosela por igual término a constituir domicilio en legal forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. 3º) De forma." Dra. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora Sumariante.

e. 28/4 Nº 1272 v. 3/5/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nros. 586; 587; 589; 590; 591; 604; 610; 614; 593; 594 y 612/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo se detallan: COOPERATIVA AVICOLA VILLA ELISA LIMITADA, matrícula 8406, con domicilio legal en Villa Elisa, Departamento Colón; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "GOBERNADOR MANSILLA" LIMITADA, matrícula 3325, con domicilio legal en Gobernador Mansilla, Departamento Rosario Tala; CAJA DE CREDITOS DIAMANTE COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 5738, con domicilio legal en Diamante; BANCO MESOPOTAMICO COOPERATIVO LIMITADO, matrícula 8992, con domicilio legal en la Ciudad de Gualeguaychú; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE VILLA VIALE LIMITADA, matrícula 3317, con domicilio legal en Villa Viale, Departamento Paraná; COOPERATIVA BANCARIA LIMITADA DE CREDITO Y CONSUMO, matrícula 8814, con domicilio legal en Concordia; COOPERATIVA AGROPECUARIA RAICES LIMITADA, matrícula 2480, con domicilio legal en Raíces, departamento Villaguay; COOPERATIVA DE CONSUMO PARA EL PERSONAL DE LA POLICIA DEL DEPARTAMENTO VICTORIA LIMITADA, matrícula 8765, con domicilio legal en la Ciudad de Victoria; todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente pertenecen a la provincia Entre Ríos; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA TAMBERA GENERAL PAZ LIMITADA, matrícula 4130, con domicilio legal en Colonia Corral de Guardia, Pueblo Las Varillas, Departamento San Justo; COOPERATIVA DE CONSUMO ROBLES LIMITADA, matrícula 9533, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y COOPERATIVA AGROPECUARIA "ESTEBAN PIACENZA" LIMITADA, matrícula 3539, con domicilio legal en Las Varas, Departamento San José, estas últimas correspondientes a la Provincia de Córdoba. contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de TRES (3) días cooperativas domiciliadas en la Provincia de Entre Ríos y de CUATRO (4) días a las correspondientes a la Provincia de Córdoba. Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (ar-tículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 28/4 Nº 1273 v. 3/5/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nros. 580; 581; 584; 585; 598; 600; 602; 605; 607; 608 y 615/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo se detallan: COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE EL DORADO LIMITADA LIMITADA, matrícula 1309, con domicilio legal en El Dorado, Partido de Leandro N. Alem; COOPERATIVA DE CARNICEROS DEL PARTIDO DE LA PLATA LIMITADA, matrícula 1378, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de La Plata; COOPERATIVA AGRARIA BALCARCE LIMITADA, matrícula 2302, con domicilio legal en Balcarce, Partido del mismo nombre; CAJA DE CREDITO "SANTOS LUGARES" SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 1064, con domicilio legal en Santos Lugares, Partido de San Martín; COOPERATIVA DE PROVISION DE TRABAJADORES DE LA CARNE "DARDO ROCHA" LIMITADA, matrícula 7586, con domicilio legal en La Plata, Partido del mismo nombre; "LA BONAERENSE" COOPERATIVA DE CONSUMOS LIMITADA, matrícula 1440, con domicilio legal en Llavallol, Partido de Lomas de Zamora; COOPERATIVA DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO "STELLA MARIS" DE PRODUCCION Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 4983, con domicilio legal en Avellaneda, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE CREDITO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA LIMITADA, matrícula 5805, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA, matrícula 5026, con domicilio legal en Estación Guerrico, Partido de Pergamino; COOPERATIVA AGRARIA E INDUSTRIAL DE LEZAMA LIMITADA, matrícula 2307, con domicilio legal en Manuel J. Cobo (Estación Lezama), Partido de Chascomús, y "COCOVI-COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 8384, con domicilio legal en la Ciudad de Bahía Blanca, Partido de mismo nombre; todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de UN (1) día a las cooperativas domiciliadas en los Partidos de Pergamino y de Chascomús; de DOS (2) días a las entidades radicadas en los Partidos de Leandro N. Alem y de Balcarce, y de TRES (3) días a la correspondiente al Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 28/4 Nº 1274 v. 3/5/95

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

REPUBLICA ARGENTINA

PROGRAMA DE CORREDORES VIALES NACIONALES
PRESTAMO BID Nº 795/OC-AR
PRECALIFICACION DE FIRMAS CONSULTORAS

La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) invita a firmas o consorcios de firmas consultoras que deseen proveer servicios para la ejecución del Programa de Corredores Viales Nacionales, consistente en el mejoramiento, pavimentación y rehabilitación de los mencionados corredores, financiado parcialmente a través del Préstamo Nº 795/OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a presentar propuestas para que sean tomadas en cuenta en el proceso de precalificación.

A partir de octubre de 1995 se requerirán los servicios de firmas consultoras para brindar asistencia técnica en la ejecución de Estudios Técnicos Económicos, Ambientales y de Ingeniería (monto total aproximado $ 7.000.000, cantidad de estudios estimados 12, plazo de ejecución máxima 8 meses).

Las firmas interesadas deberán ser de reconocido prestigio, tener amplia experiencia en las áreas de especialización relevantes, conocimiento de la Nación Argentina y deberán registrarse en el DACON del BID y en la DNV.

Las firmas consultoras interesadas que tengan residencia en países miembros del BID, que posean el personal con las calificaciones requeridas, y que estén interesadas en proveer los servicios descriptos arriba, están invitadas a retirar el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Precalificación, para presentar sus propuestas de acuerdo al mismo.

El mencionado Pliego conteniendo las Bases, podrá ser retirado a partir del 16 de mayo de 1995 en la Dirección Nacional de Vialidad, Unidad Coordinadora BID, Avda. Julio A. Roca 738, piso 7º, (1067) Buenos Aires, República Argentina —Tel y Fax (54)— 1-343-4543. Las propuestas deberán ser entregadas antes de las 14 horas del día 30 de junio de 1995, en la Dirección Nacional de Vialidad, Avda. Julio A. Roca 738, Salón de Actos, Planta Baja, (1067) Buenos Aires, República Argentina.

e. 28/4 Nº 1267 v. 12/5/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 168

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

Bs. As., 21/4/95

1. A efectos de adecuar los procedimientos del Acto Licitatorio para la contratación del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento se hace necesario introducir modificaciones al texto de la Instrucción Nº 13.

2. En consecuencia se anexa a la presente el nuevo texto de la Bases de la Licitación para la Contratación del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento.

CAPITULO II

VIGENCIA

3. La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General.

ANEXO A LA

INSTRUCCION Nº 168

BASES DE LA LICITACION PARA LA CONTRATACION DEL SEGURO COLECTIVO DE INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO

CAPITULO I

1. Las bases de la licitación para la contratación del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento, a la que se refiere el punto 28 d) de la Instrucción Nº 2, deberán ajustarse a la presente Instrucción. La misma servirá, además, para las licitaciones que se efectúen con posterioridad.

2. **Objeto de la Licitación**: Seleccionar la Cía. de Seguros de Vida Previsional para operar en la cobertura definida en el art. 99º de la Ley Nº 24.241.

3. **Pliego de Condiciones**: Deberá contener las bases de la licitación y de tener un costo, el mismo no superará el 0,5 % del monto estimado del premio.

4. **Publicaciones**: Los llamados a licitación deberán ser publicados por 4 (cuatro) días y con 8 (ocho) días de anticipación a la fecha de apertura, en 2 (dos) diarios de los de mayor circulación en el orden nacional. Los días de publicación previstos, se encuentran comprendidos en los plazos de anticipación, a los fines de su cómputo.

5. **Participantes**: Podrán participar las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), de acuerdo con la Resolución Nº 23.082 de ese Organismo, que se encuentran registradas ante esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (SAFJP).

Aquéllas que estando autorizadas para operar, no hubieren presentado ante este Organismo copia autenticada de la Resolución de autorización y número de inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberán hacerlo con una anticipación no menor a 72 hs. al Acto Licitatorio.

Las Aseguradoras registradas en esta Superintendencia que hubieran cambiado su denominación, deberán comunicarlo con la misma anticipación, adjuntando copia autenticada de la Resolución emitida por la SSN.

6. **Consultas**: La consulta de los interesados, respecto de las bases presentadas, deberán ser hechas por escrito a la sede central de la Administradora de acuerdo con la Instrucción Nº 4 y comunicada a este Organismo.

7. **Contenido de las propuestas**:

A. — **Antecedentes**:

a) Denominación y objeto de la licitación.

b) Razón social de la entidad aseguradora.

c) Fecha y número de inscripción en el Registro de Entidades Aseguradoras. Se acompañará copia de la Resolución respectiva.

d) Certificados que acrediten su inscripción en los Organismos Fiscales y de Seguridad Social que correspondan.

e) Domicilio legal.

f) Datos de inscripción de la empresa ante la Inspección General de Justicia u otro Organismo Nacional o Provincial que cumpla tales funciones.

g) Copia legalizada del Estatuto Social.

h) Nombre, Nacionalidad, Nro. y Tipo de documento y domicilio especial del representante legal de la aseguradora. Se acompañará copia legalizada del instrumento en que conste el poder suficiente para celebrar el contrato de seguros materia de la licitación.

i) Nota de la entidad aseguradora comprometiéndose a comunicar a la SAFJP, los pagos efectuados por la Administradora fuera del plazo fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza contratada y la aplicación de intereses compensatorios y/o punitorios, dentro de los límites del art. 7º del Anexo I a la Resolución Conjunta Nº 73/94 de la SAFJP y Nº 23.167 de la SSN (R. C. Nº 73/94 y 23.167) y sus modificatorias.

B. — **Aspectos Técnicos**:

a) Declaración Jurada en la que conste que:

- la póliza a emitirse se adecua al Anexo Nº I de la R. C. Nº 73/94 y 23.167 y sus modificatorias, a su nota técnica y a las bases técnicas establecidas en el Anexo Nº II de la citada Resolución y sus modificatorias.

- el cálculo de las reservas técnicas, para cada tipo de siniestro se adecua a la Resolución Nº 23.380 de la SSN

b) Experiencia de la aseguradora en la contratación de los seguros objeto de la licitación.

c) Detalle de la planta de personal e infraestructura técnica con que cuenta la aseguradora. En el caso de existir Contratos de Administración, se deberá adjuntar copia autenticada del mismo.

d) Nombre, antecedentes de los reaseguradores y tipos de coberturas otorgadas.

e) Ofertas alternativas, siempre que se cumplan los requisitos esenciales especificados en las bases. En ningún caso se aceptarán propuestas que consideren sólo una parte de los seguros materia de la licitación.

f) Toda otra información técnica, no especificada previamente y que pueda incidir sobre la decisión final

C. — **Aspectos Económicos**:

a) Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos y Notas a los Estados Contables, al cierre del último ejercicio económico anual y del último trimestre del ejercicio económico en curso que hubiere sido presentado ante la SSN. Asimismo, se presentará el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar al cierre del último ejercicio económico y del último trimestre del ejercicio económico en curso que hubiere sido presentado ante la SSN. Los Estados Contables deberán contar con Informe de Contador Público independiente e Informe del Actuario. Si la aseguradora, por su fecha de constitución, aún no hubiera presentado dicha información, se adjuntará Estado de Situación Patrimonial al cierre del mes anterior a la fecha en que la SSN efectuó la verificación de la integración del capital, de acuerdo con el art. 7º inc. c), de la Ley Nº 20.091, el que deberá contar con Informe de Contador Público independiente.

Cualquier omisión parcial o total en la confección y/o presentación a la SSN de los Estados Contables, Anexos, Notas o Informes sobre los mismos, requeridos en el párrafo anterior, deberá ser expresamente autorizada por dicho Organismo, acompañando la Aseguradora copia de la nota respectiva.

Se acompañará asimismo, una Declaración Jurada firmada por el Presidente del Directorio o Representante Legal, que indique la no existencia de otros pasivos que los registrados en el Estado de Situación Patrimonial.

b) Información acerca de las Reservas Técnicas de la entidad aseguradora.

c) Oferta irrevocable. La misma contendrá el premio, discriminando: primas puras de la cobertura de muerte e invalidez, gastos de adquisición (si los hubiera, se identificará al Productor Asesor de Seguros o agente institorio interviniente y el monto de su comisión), gastos de administración (sobre la prima de tarifa), impuestos y tasas a cargo del asegurado y otros componentes del premio. Se dejará constancia si la oferta contiene participación en las utilidades de la póliza y en caso afirmativo, se deberá transcribir el reglamento correspondiente, el que —como mínimo—, deberá establecer.

- Procedimiento para determinar e individualizar las utilidades.

- Porcentaje distribuible de las utilidades y eventualmente, la constitución de la Reserva Especial que permita mantener una continuidad en los importes a distribuir.

- Requisitos que deben cumplir las pólizas para tener derecho a la participación en las utilidades.

- Circunstancias que suspendan, reanuden o cancelen definitivamente el derecho a participar en futuras utilidades.

- Periodicidad o fechas en que se practicará la distribución de utilidades.

Asimismo, se dejará constancia del plazo de validez de la oferta. Dicho plazo será de por lo menos 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la fecha de recepción de las propuestas. Las ofertas que no se ajusten a tal requisito se tendrán por no presentadas.

d) Seguro de Caución de mantenimiento de la oferta detallada en el punto anterior o garantía del 1,5 % del monto estimado del premio, la que podrá constituirse de las siguientes formas:

- En efectivo o con cheque a la orden de la Administradora.

- En Títulos y/o Bonos Nacionales, siempre que se coticen oficialmente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, valuados a la cotización de cierre del último día hábil anterior a la presentación.

- Con pagaré a la vista, suscripto por quienes tengan uso de la razón social o actúen con poderes suficientes de la oferente.

- Mediante una garantía bancaria.

Este seguro, o la garantía que lo reemplace, afianza el cumplimiento de las obligaciones de la oferente o de la adjudicataria. Las garantías serán reintegradas después de la adjudicación y/o emisión de la póliza.

8) **Presentación de las propuestas**: Las mismas se presentarán en acto público, con la presencia de los miembros del Comité de Adjudicación, los que deberán ser designados por Acta de Directorio y un Escribano Público. Serán entregadas al Presidente del Comité, por escrito, en duplicado y en sobre sellado, el día estipulado y en un lapso no inferior a 2 (dos) horas. No se recepcionarán propuestas pertenecientes a entidades que no figuren en el listado preparado por al SAFJP en base a la información requerida en el punto 5 de la presente Instrucción.

9. **Acto público de adjudicación** (apertura de las propuestas): El acto público de adjudicación se efectuará el mismo día, en horario a designar y no antes de transcurridas 4 (cuatro) horas de la finalización del horario de presentación de las propuestas. Este acto contará con la presencia del Comité de Adjudicación, del Escribano Público interviniente, de los representantes de las entidades aseguradoras que así lo deseen y de un funcionario de la SAFJP. A tal efecto, deberá informarse a este Organismo por nota presentada con 72 horas de anticipación, fecha, lapso de presentación y hora de apertura de las propuestas.

10. Evaluación de las propuestas: La misma deberá contemplar, -como mínimo-, los siguientes aspectos, los que serán ponderados a elección de la Administradora, entre los coeficientes mínimos y máximos que a continuación se detallan.

CONCEPTO	PONDERACION
A. Costo del seguro	0,32 a 0,50
B. Participación en las utilidades	0,05 a 0,10
C. Pólizas emitidas por la entidad aseguradora para la cobertura de los mismos riesgos	0,01 a 0,02
D. Situación económica financiera y patrimonial de la empresa. Cumplimiento de las relaciones técnicas exigidas por la SSN	0,10 a 0,20
E. Constitución e inversión de las reservas	0,06 a 0,15
F. Antecedentes de la empresa en negocios y coberturas similares	0,01 a 0,03
G. Antecedentes de la empresa en coberturas contratadas con la AFJP licitante	0,05 a 0,10
H. Plan estratégico a largo plazo, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los seguros y la cobertura de las relaciones técnicas necesarias	0,05 a 0,10
I. Tipo y condiciones de reaseguro	0,05 a 0,10

NOTA: En todos los casos la suma de los factores de ponderación deberá ser 1 (uno).

11. **Emisión de la póliza**: La emisión respectiva se efectuará con una anticipación no inferior a 20 (veinte) días de la fecha de inicio de vigencia de la póliza, de acuerdo al formato y contenido aprobado por la R. C. Nº 73/94 y 23.167 y sus modificatorias.

12. La Administradora en resguardo de sus intereses y los de sus afiliados, se reservará el derecho de declarar desierta la licitación, debiendo convocar de inmediato a una nueva. Bajo ninguna circunstancia se podrán captar aportes de afiliados sin tener la cobertura del Seguro *Colectivo de Invalidez y Fallecimiento*.

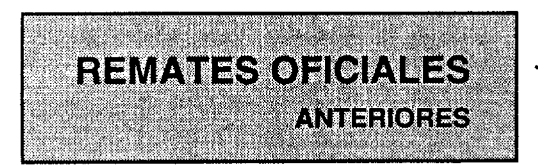
13. Una vez recibida la póliza, la A. F. J. P. deberá cotejar que se ajuste a la propuesta seleccionada oportunamente y remitir, con una anticipación no inferior a 10 (diez) días a la fecha de inicio de vigencia, copia autenticada de la misma a la SAFJP.

CAPITULO II

PLAZO DE ADJUDICACION DE LA POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO

14. La adjudicación de las pólizas de Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento deberá efectuarse con una anticipación de 30 (treinta) días a la fecha de inicio de vigencia de la misma.

e. 28/4 Nº 1271 v. 28/4/95



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nro. 17, Secretaría Nro. 34, de Capital Federal.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

Licitaciones Nros.

17/1 — Santa Fe 380 - Deán Funes - Pcia. de Córdoba SUPERMERCADO - **$ 324.061,50.-**

59/1 — 14 de Febrero 1044/54 - Villa Constitución - Pcia. de Santa Fe SALON DE VENTAS - **$ 336.249,50.-**

63/1 — Av. San Martín 5259 - Río Ceballos - Pcia. de Córdoba SUPERMERCADO - **$ 572.037,50.**

68/1 — Av. San Lorenzo (RN 11) 138 - Capitán Bermúdez - Pcia. de Santa Fe SALON DE VENTAS - **$ 370.709,50.**

81/1 — Aprox. a 300 m. del Km. 1,5 de la RN 188 - San Nicolás de los Arroyos - Pcia. de Buenos Aires - MOLINO HARINERO (50 % indiviso) - **$ 2.503.200.**

101/1 — Av. Gral. Paz 4323 - Ciudad y Pcia. de Santa Fe SALON DE VENTAS- **$ 272.377.**

146/1 — A. Bas 135 U.F. 2 y U.C. A y B - Remedios de Escalada - Pcia. de Buenos Aires - UNIDAD DE VIVIENDA - **$ 57.100.**

161/1 — A. Bas 135 U.F. 1 - Remedios de Escalada - Pcia. de Buenos Aires - SALON DE REUNIONES - **$ 16.900.**

ACTO DE APERTURA Y POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS EL 24/5/95 A LAS 12.00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO - CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 24/5/95 A LAS 11.30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO.

GARANTIA DE OFERTA: 5 % de la base estipulada a los bienes, en efectivo o cheque certificado. **FORMA DE PAGO:** Reserva de Compra 20 %, Comisión 1,5 % más I.V.A., todo en dinero en efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al Acto de Apertura. El 80 % restante del precio de Venta deberá abonarse en efectivo dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en el que se firmará el Boleto de Compra Venta. El I.V.A. será según las condiciones particulares de cada bien. **INFORMES:** En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 horas, Tel: 322-7673/9267 - FAX: 322-1694. En El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada, Av. La Plata 543, Tel.: 901-0200/1769, FAX: 901-1554/1741.

e. 27/4 Nº 1241 v. 28/4/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por dos días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Onganía y Giménez S. A. U. T. E." rematará por cuenta y orden y en nombre de Hidronor S. A., con base los siguientes bienes: "400 tns de perfil de hierro ángulo (nuevo); 950 tns. de perfil de hierro ángulo (semielaborado); 45 tns. de chapa de hierro (nueva y semielaborada); 50 tns. de cinc (en lingotes y recuperado)", todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día martes 2 de mayo de 1995 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, abril 20 de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 27/4 Nº 12.664 v. 28/4/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Notifíquese al señor Horacio Delfor LAY GONZALEZ, titular de la firma "SOCIAL TURISMO" que en las actuaciones sumariales tramitadas por Exptes. Nros: 5192/88; 5200/88, 5333/88 y 6104/88 para establecer violación a la Ley 18.829, se ha dictado Disposición DGRST. Nº 1959/94 cuya parte pertinente dice: "Buenos Aires, 18 de noviembre de 1994 ... El Director General de Regulación de Servicios Turísticos Dispone: Art. 1º: Aplícase a Horacio Delfor LAY GONZALEZ (C. I. 6.612.257) sin legajo ni licencia habilitante ... *la multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000)* pagadero dentro de los diez (10) días hábiles, por infracción al Art. 1º de la Ley 18.829 y por aplicación del Art. 11 de dicha Ley, modificada por la Ley 22.545 y resoluciones complementarias ... Disposición Nº 1959. Camilo OBEID Regulación de Servicios Turísticos. Director General.

El pago deberá efectivizarse en el Dpto. Tesorería —DGA— calle Suipacha 1109 7º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16.

e. 27/4 Nº 1243 v. 2/5/95

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica al señor RU HIE YANG, argentino naturalizado, D.N.I. 18.706.699, último domicilio en Cuenca Nº 898 Piso 1º Dpto. "4" Capital Federal y toda otra persona física o jurídica que tenga interés legítimo sobre los restos náufragos del Rdor. "243-B" (348) ex-1078-F, hundido en la ribera norte del Canal San Fernando —Provincia de Buenos Aires— que por Disposición DPSJ, DV1. Nº 04/95 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del Remolcador arriba mencionado, acorde artículo 17 inc. b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por tres (3) días. Firmado: JORGE HUMBERTO MAGGI. —PREFECTO NACIONAL NAVAL

WALTER HILARIO REYNOSO. — Prefecto Principal Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 26/4 Nº 1235 v. 28/4/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la Señora LUGONES María Cristina (D. N. I. Nº 10.993.200) y al señor ALEMAN Alfredo Rafael Emilio (L. E. Nº 8.213.056), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 01.657/88 Sumario Nº 1971, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 1245 v. 4/5/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber a Da. Vázquez, Marta y/o terceros interesados, que se ha dictado la siguiente resolución:

"Buenos Aires, 8/1/95. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... Se RESUELVE: 1º Rescindir el contrato hipotecario AE 0830-00-00211 oportunamente suscripto entre Vázquez Marta y el B. H. N. 2º Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30.9.94 asciende al monto total de $ 55.174. 3º Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación de la presente. Para efectivizar la precipitada cancelación. 4º Vencido el plazo referido en el punto 3º sin cancelación de la deuda iniciar el trámite de ejecución de la garantía (art. 44 de la Carta Orgánica del B. H. N.). 5º Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la circular 6/89. Resolución Nº 363. — Fdo.: Sr. JUAN JOSE MARAFIOTTI p/ Gerente de Operaciones, Dr. FRANCISCO ROBERTO AUDIA y Sr. JUAN L. BALESTIERE."

e. 27/4 Nº 1246 v. 28/4/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Disposición Nº 10/95

Bs. As., 12/4/95

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2 de la Resolución Nº 242/92 (D.P.N.R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (to en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D.P.N.R.) y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuado por la Agencia Nº 3 de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (to en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL PRIMER REEMPLAZANTE DE LA JEFATURA DE LA REGION Nº 7
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SI.CO.FI.—, reglado por la Resolución General Nº 3475 y sus modificatorias".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	AGENCIA
DATA CINT S.R.L.	30-63702147-4	AGENCIA Nº 3
REY JUAN CARLOS	20-08326502-8	AGENCIA Nº 3
GINER S.A.	33-60741370-9	AGENCIA Nº 3
IRACHET CARLOS	20-11120314-9	AGENCIA Nº 3
MEZZABOTTA PENCO	20-04193645-3	AGENCIA Nº 3
METALURGICA GABIMET SACIFIA	30-52251388-8	AGENCIA Nº 3
PEREIRA JUAN	20-15237051-3	AGENCIA Nº 3
COMPTE HECTOR CARLOS	20-04542047-8	AGENCIA Nº 3
CARIGI S.R.L.	30-64961617-1	AGENCIA Nº 3
VALENTE MARCELO VALENTIN	20-10554396-5	AGENCIA Nº 3
NAVARRO JOSE	20-04059273-4	AGENCIA Nº 3
CASAL RICARDO MANUEL	20-01493750-2	AGENCIA Nº 3
VIÑA MORENO FERNANDO	20-10305621-8	AGENCIA Nº 3
GARATKY SANTIAGO NATALIO	20-01801598-8	AGENCIA Nº 3
JELEN GUSTAVO GABRIEL Y LIPIS GUILLERMO EDUARDO S.H.	30-65146705-1	AGENCIA Nº 3
ELORZA MARTA ESTHER	23-11714419-4	AGENCIA Nº 3
ZIBES BERNARDO ARNOLDO	20-10126965-6	AGENCIA Nº 3
BUFFA MARIANO OSVALDO	20-16699289-4	AGENCIA Nº 3
ESTRELLA DE PONTEVEDRA S.A.	30-62018476-0	AGENCIA Nº 3
PAZOS MANUEL	20-15213573-5	AGENCIA Nº 3

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación por edictos, y copia a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Contador Público JORGE OSVALDO BOSISIO — Primer Reemplazante de la Jefatura de la Región Nº 7.

e. 27/4 Nº 1252 v. 4/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 9/95

Notificación por Edictos — I. Gral. Nº 240/92 (DPNR) — Procedimiento modificación — I. Gral. Nº 232/91 (DPNR).

Paraná, 10/4/95

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el punto I.2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley nº 11.683 (t.o. en 978 y sus modificaciones) y punto I.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE INTERINO DE REGION PARANA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General nº 3423."

"La incorporación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

LEICACH Bernardo	20-05823768-0	DISTRITO C. DEL URUGUAY
SPINETTI Máximo	20-08422152-0	DISTRITO C. DEL URUGUAY
GEC Luis Alberto	20-10498599-9	DISTRITO C. DEL URUGUAY
GUIFFREY Javier Eduardo	20-14128272-8	DISTRITO C. DEL URUGUAY
JUAREZ Guadalupe Jorge	20-14599650-4	DISTRITO C. DEL URUGUAY
MONTES DE OCA Ramón Eduardo	20-92151807-3	DISTRITO C. DEL URUGUAY
NIÑO Abraham Alberto	23-05766075-9	DISTRITO C. DEL URUGUAY
DOMINICI Mario Vicente	23-16456626-9	DISTRITO C. DEL URUGUAY
TIBILETTI Ana Luisa	27-05432030-8	DISTRITO C. DEL URUGUAY
LOS CHARITOS SAICIA Y DE M	30-55166735-5	DISTRITO C. DEL URUGUAY
STELLA Ariel y Darío Mario	30-62304450-1	DISTRITO C. DEL URUGUAY
DISTRIBUIDORA LOS GRINGOS SRL	30-63732164-8	DISTRITO C. DEL URUGUAY
SANTA RITA LITORAL SRL	30-63922938-2	DISTRITO C. DEL URUGUAY
EL FIDEO COQUETO SOC. DE HECH	33-6.101722-9	DISTRITO C. DEL URUGUAY

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Dr. FRANCISCO RODOLFO ALARCON, a cargo Región Paraná.

e. 25/4 Nº 1213 v. 2/5/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. - Dto. Nº 2641/92, AL: 07/04/95

ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 373 Y 403

DECRETO 2641/92 REGIMEN DE ESPECIALIZACION INDUSTRIAL - PRODUCTOS A EXPORTAR -

PRODUCTOS A EXPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
373	EFIQUAL ARGENTINA SA	1829/95	CONTADORES DE GASES, DE LIQUIDOS O DE ELECTRICIDAD INCLUIDOS LOS CONTADORES PARA SU CALIBRACION. DE GAS NATURAL COMPRIMIDO, ELECTRONICOS.	9028.10.10
374	BELTEX S.A.	1830/95	CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS SIMILARES DE FIBRAS SINTETICAS.	6214.30.00
375	SANO ARGENTINA SA	1892/95	LECHE Y CREMA CON UN CONTENIDO DE ARSENICO, PLOMO O COBRE, CONSIDERADO AISLADAMENTE A 5 PPM	0402.10.10
			LOS DEMAS	0402.10.90
			LECHE ENTERA	0402.21.10
			LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA	0402.21.20
			CREMA (NATA)	0402.21.30
			LAS DEMAS LECHE ENTERA	0402.29.11
			PARCIALMENTE DESCREMADA	0402.29.12
			CREMA (NATA)	0402.29.20
			LAS DEMAS, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTROS EDULCORANTES	0402.91.00
			LAS DEMAS	0402.99.00

PRODUCTOS A EXPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
			LACTOSUERO, MODIFICADO O NO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	0404.10.00
			LOS DEMAS	0404.90.00
			MANTECA NATURAL (FRESCA O SALADA)	0405.00.10
			ACEITE BUTIRICO (BUTTER OIL)	0405.00.20
			LOS DEMAS	0405.00.30
			MOZZARELLA	0406.10.10
			LOS DEMAS	0406.10.90
			QUESO DE CUALQUIER TIPO, RALLADO EN POLVO	0406.20.00
			QUESO FUNDIDO, EXCEPTO EL RALLADO O EN POLVO	0406.30.00
			QUESO DE PASTA DURA	0406.40.00
			EDAM	0406.90.10
			GOUDA	0406.90.20
			PARMESANO	0406.90.30
			LOS DEMAS	0406.90.90
376	SANO ARGENTINA SA	1903/95	COPOLIMERO DE VINILPIRROLIDONA Y ACETATO DE VINILO EN SOLUCION ALCOHOLICA	3505.90.32
			DE POLIAMIDAS	3920.92.00
			BOMBAS, BOTELLAS, FRASCOS Y ARTICULOS SIMILARES	3923.30.00
			TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE	3923.50.00
			LOS DEMAS	3923.90.00
			ARTICULOS DE OFICINA Y ESCOLARES	3926.10.00
			LOS DEMAS	3926.90.90
377	SANO ARGENTINA SA	1912/95	ENVASES TUBULARES FLEXIBLES	7612.10.00
			LOS DEMAS ENVASES TUBULARES PARA AEROSOLES CON CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 700 CM3.	7612.90.11
			LOS DEMAS	7612.90.19
			LOS DEMAS	7612.90.90
378	SANO ARGENTINA SA	1913/95	ESTEARICO	1519.20.10
			LAURICO	1519.20.20
			OTRAS MEZCLAS DE ALCOHOLES PRIMARIOS ALIFATICOS	1519.20.30
			QUE NO PRESENTAN EL CARACTER DE CERAS	1519.20.91
			LOS DEMAS	1519.20.99
379	SANO ARGENTINA SA	1895/95	PEPINOS Y PEPINILLOS	2001.10.00
			CEBOLLAS	2001.20.00
			LAS DEMAS	2001.90.00
			TOMATES ENTEROS O EN TROZOS	2002.10.00
			JUGO DE TOMATE	2002.90.10
			LOS DEMAS	2002.90.90
			HONGOS	2003.10.00
			TRUFAS	2003.20.00
			PAPAS (PATATAS)	2004.10.00
			LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS INCLUYENDO LAS MEZCLAS DE ELLAS	2004.90.00
			LEGUMBRES U HORTALIZAS HOMOGENEIZADAS	2005.10.00
			PAPAS (PATATAS)	2005.20.00
			CHOUCROUTE	2005.30.00
			ARVEJAS (CHICHARRONES GUISANTES)	2005.40.00
			POROTOS DESVAINADOS	2005.51.00
			LOS DEMAS	2005.59.00
			ESPARRAGOS	2005.60.00
			ACEITUNAS	2005.70.00
			MAIZ DULCE	2005.80.00
			LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, INCLUYENDO LAS MEZCLAS DE ELLAS	2005.90.00
			FRUTOS, CORTEZAS DE FRUTOS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLACIADOS O ESCARCHADOS)	2006.00.00
			PREPARACIONES HOMOGENEIZADAS	2007.10.00
			DE AGRIOS (FRUTOS CITRICOS)	2007.91.00
			JALEAS Y MERMELADAS	2007.99.10
			LAS DEMAS	2007.99.90
			MANIES	2008.11.00
			LAS DEMAS FRUTAS DE CASCARA, INCLUIDAS LAS MEZCLAS	2008.19.00
			PIÑAS DE AGUA EDULCORADA INCLUIDO EL JARABE	2008.20.10
			LOS DEMAS	2008.20.90
			AGRIOS	2008.30.00
			PERAS EN AGUA EDULCORADA, INCLUIDO EL JARABE	2008.40.10
			LOS DEMAS	2008.40.90
			DAMASCOS	2008.50.00
			CEREZAS EN AGUA EDULCORADA INCLUIDO EL JARABE	2008.60.10
			LAS DEMAS	2008.60.90
			DURAZNOS EN AGUA EDULCORADA, INCLUIDO EL JARABE	2008.70.10
			LOS DEMAS	2008.70.90
			FRUTILLAS	2008.80.00
			PALMITOS	2008.91.00
			MEZCLAS EN AGUA EDULCORADA, INCLUIDO EL JARABE, CON EXCEPCION A LAS DE SUBPARTIDA 2008.19	2008.92.10
			LOS DEMAS	2008.92.90
			LOS DEMAS	2008.99.00
			JUGO DE NARANJA CONGELADO	2009.11.00
			LOS DEMAS JUGOS DE NARANJA	2009.19.00
			JUGOS DE TORONJA O POMELO	2009.20.00
			JUGOS DE LOS DEMAS AGRIOS	2009.30.00
			JUGOS DE PIÑA	2009.40.00
			JUGO DE TOMATE	2009.50.00
			JUGO DE UVA	2009.60.00
			JUGO DE MANZANA	2009.70.00
			JUGOS DE CUALQUIER OTRO FRUTO, LEGUMBRE U HORTALIZA	2009.80.00
			MEZCLAS DE JUGOS	2009.90.00
380	SANO ARGENTINA SA	1896/95	HONGOS (INCLUIDAS LAS SETAS)	0709.51.00
			TRUFAS	0709.52.00
			PAPAS (PATATAS)	0710.10.00
			ARVEJAS	0710.21.00
			POROTOS	0710.22.00
			LAS DEMAS	0710.29.00
			ESPINACA Y ARMUELLES	0710.30.00
			MAIZ DULCE	0710.40.00
			LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS	0710.80.00
			MEZCLAS DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS	0710.90.00
			PAPAS	0712.10.00
			CEBOLLAS	0712.20.00
			HONGOS (INCLUIDAS LAS SETAS) Y TRUFAS	0712.30.00
			AJOS EN POLVO	0712.90.10
			LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS Y SUS MEZCLAS	0712.90.90
381	SANO ARGENTINA SA	1897/95	LECHE MODIFICADA	1901.10.10
			HARINA LACTEADA	1901.10.20
			A BASE DE HARINA, SEMOLA O ALMIDON	1901.10.30
			LAS DEMAS	1901.10.90
			MEZCLAS Y PASTAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA DE LA PARTIDA 1905.	1901.20.00
			EXTRACTO DE MALTA	1901.90.10
			LOS DEMAS	1901.90.90
			QUE CONTENGAN HUEVO	1902.11.00
			LOS DEMAS	1902.19.00
			PASTAS ALIMENTICIAS RELLENAS, INCLUSO COCIDAS O PREPARADAS DE OTRA FORMA	1902.20.00
			LAS DEMAS PASTAS ALIMENTICIAS	1902.30.00
			CUSCUS	1902.40.00
			GALLETAS DULCES	1905.30.10
			LOS DEMAS	1905.30.90
			PAN TOSTADO Y PRODUCTOS SIMILARES TOSTADOS	1905.40.00
			LOS DEMAS	1905.90.00
382	SANO ARGENTINA SA	1898/95	DE BERGAMOTAS	3301.11.00
			DE NARANJA (PETIT GRAIN)	3301.12.10
			LOS DEMAS DE NARANJA	3301.12.90
			DE LIMON	3301.13.00
			DE LIMA O LIMETA	3301.14.00
			LOS DEMAS DE CITRUS	3301.19.00
			DE GERANIO	3301.21.00
			DE JAZMIN	3301.22.00
			DE LAVANDA O DE LAVANDIN	3301.23.00
			DE MENTA PIPERINA	3301.24.00
			DE MENTA JAPONESA	3301.25.10
			DE MENTA "SPEARMINT"	3301.25.20
			LOS DEMAS DE MENTA	3301.25.90
			DE ESPINACARDO	3301.26.00
			DE CITRONELA	3301.29.10
			DE CEDRO	3301.29.20
			DE PALO SANTO	3301.29.30
			DE LEMONGRAS	3301.29.40
			DE PALO ROSA	3301.29.50
			DE CORIANDRO, DE CABREUVA	3301.29.60
			DE EUCALIPTO, DE PALMA ROSA	3301.29.70
			LOS DEMAS NO AGRIOS	3301.29.90
			RESINOIDES	3301.30.00
			DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACELACION	3301.90.10
			SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES	3301.90.20
			DESTILADOS AQUOSOS AROMATICOS Y DISOLUCIONES AQUOSAS, DE ACEITES ESENCIALES	3301.90.30
			DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS O DE BEBIDAS	3302.10.00
			LAS DEMAS	3302.90
			PARA PERFUMERIA	3302.90.10
			VETIVEROL	3302.90.11
			LAS DEMAS	3302.90.19
			PERFUMES (EXTRACTOS)	3303.00.10
			AGUA DE TOCADOR	3303.00.20
			MAQUILLAJES PARA LABIOS	3304.10.00
			SOMBRAS, DELINEADORES, LAPICES PARA CEJAS Y MASCARAS PARA PESTAÑAS	3304.10.10
			LOS DEMAS MAQUILLAJES PARA OJOS	3304.20.90
			PREPARACIONES PARA MANICURIA Y PEDICURIA	3304.30.00
			POLVOS, INCLUIDOS LOS COMPACTOS	3304.91.00
			CREMAS DE BELLEZA Y CREMAS NUTRITIVAS, LOCIONES TONICAS	3304.99.10
			LAS DEMAS PREPARACIONES	3304.99.90
			SHAMPOOS	3305.10.00
			PREPARACIONES PARA LA ONDULACION Y PARA EL DESRRIZADO PERMANENTE	3305.20.00
			LACAS PARA EL CABELLO	3305.30.00
			LAS DEMAS PEPARACIONES CAPILARES	3305.90.00
			DENTIFRICOS	3306.10.00
			LAS DEMAS PREPARACIONES	3306.90.00
			PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUES DEL AFEITADO	3307.10.00
			DESODORANTES CORPORALES Y ANTITRANSPIRANTES, EN FORMA LIQUIDA	3307.20.00
			LOS DEMAS DESODORANTES CORPORALES Y ANTITRANSPIRANTES	3307.20.90
			SALES PERFUMADAS Y DEMAS PREPARACIONES PARA EL BAÑO	3307.30.00
			"AGARBATTI" Y DEMAS PREPARACIONES ODORIFERAS QUE ACTUEN POR COMBUSTION	3307.41.00
			LAS DEMAS PREPARACIONES PARA PERFUMAR O DESODORIZAR LOCALES	3307.49.00
			LAS DEMAS PREPARACIONES	3307.90.00
383	SANO ARGENTINA SA	1899/95	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	1805.00.00

PRODUCTOS A EXPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
			CACAO EN POLVO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	1806.10.00
			LAS DEMAS PREPARACIONES EN BLOQUES O EN BARRAS CON PESO SUPERIOR A 2 KG. LIQUIDAS O PASTOSAS O EN POLVO, GRANULO O FORMAS SIMILARES, EN RECIPIENTES O ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO SUPERIOR A 2 KG.	1806.20.00
			CHOCOLATE	1806.31.10
			LAS DEMAS PREPARACIONES	1806.31.20
			CHOCOLATE	1806.32.10
			LAS DEMAS PREPARACIONES	1806.32.20
			LOS DEMAS	1806.90.00
384	HELAMETAL SA	1962/95	COMBINACION DE REFRIGERADOR Y CONGELADOR-CONSERVADOR DE DIFERENTES CAPACIDADES	8418.10.000
			REFRIGERADORES DOMESTICOS DE COMPRESION DE DIFERENTES TAMAÑOS (DE UN FRIO)	8418.21.000
			CONGELADORES-CONSERVADORES HORIZONTALES DEL TIPO ARCA O COFRE DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 800 LT	8418.30.000
			CONGELADORES-CONSERVADORES VERTICALES DEL TIPO ARMARIO DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 900 LITROS.	8418.40.000
385	LINKOLAN SA	1982/95	TEJIDOS DE LANA O PELO FINO CARDADO	5111.
			TEJIDOS DE LANA O PELO FINO PEINADO	5112.
			TEJIDOS DE LINO	5309
			TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICA DISCONTINUAS, CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS EN PESO > O = 85 %	5512.
			LOS DEMAS TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUA	5515.
			TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS	5516.
386	SANO ARGENTINA SA	1900/95	CAFE SOLUBLE, INCLUSO DESCAFEINADO	2101.10.10
			LOS DEMAS	2101.10.90
			DE TE	2101.20.10
			DE YERBA MATE	2101.20.20
			ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE TOSTADO Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS	2101.30.00
			SALSA DE SOJA (SOYA) EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.10.10
			LOS DEMAS	2103.10.90
			KETCHUP Y DEMAS SALSAS DE TOMATE EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.20.10
			HARINA DE MOSTAZA	2103.30.10
			MOSTAZA PREPARADA EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.30.21
			LOS DEMAS	2103.30.29
			MAYONESA EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.90.11
			CONDIMENTOS Y SAZONADORES COMPUESTOS EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.90.21
			LAS DEMAS	2103.90.29
			LOS DEMAS ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.90.91
			LOS DEMAS	2103.90.99
			PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2104.10.11
			LAS DEMAS	2104.10.19
			SOPAS, POTAJES O CALDOS PREPARADOS EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2104.10.21
			LOS DEMAS	2104.10.29
			PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS	2104.20.00
			HELADOS INCLUSO CON CACAO, EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 2 KG.	2105.00.10
			LOS DEMAS	2105.00.90
			CONCENTRADOS DE PROTEINAS Y SUSTANCIAS PROTEICAS TEXTURADAS	2106.10.00
			POLVOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE PARA LA FABRICACION DE BUDINES EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2106.90.21
			LOS DEMAS	2106.90.29
			COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	2106.90.30
			MEZCLAS A BASE DE ASCORBATO DE SODIO Y GLUCOSA APTAS PARA CHACINADOS.	2106.90.40
			LOS DEMAS	2106.90.90
387	SANO ARGENTINA SA	1901/95	JABONES MEDICINALES	3401.11.10
			LOS DEMAS	3401.11.90
			LOS DEMAS	3401.19.00
			JABONES DE TOCADOR	3401.20.10
			LOS DEMAS	3401.20.90
			LAURISULFATO DE SODIO	3402.11.10
			DIBUTILNAFTALENSULFATO DE SODIO	3402.11.20
			N METIL N OLEDITAURATO DE SODIO	3402.11.30
			ALQUISULFONATO DE SODIO, SECUNDARIO	3402.11.40
			LOS DEMAS ANIONICOS	3402.11.90
			ACETATO DE OLEILAMINA	3402.12.10
			LOS DEMAS CATIONICOS	3402.12.90
			NO IONICOS	3402.13.00
			LOS DEMAS	3402.19.00
			PREPARACIONES ACONDICIONADAS PARA LA VENTA AL POR MENOR	3402.20.00
			POLIPROPILENGLICOLICAS	3404.90.13
			BETUNES, CREMAS Y PREPARACIONES SIMILARES PARA EL CALZADO O PARA EL CUERO	3405.10.00

PRODUCTOS A EXPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
			ENCAUSTICOS Y PREPARACIONES SIMILARES PARA LA CONSERVACION DE MUEBLES DE MADERA, PARQUETS U OTRAS MANUFACTURAS DE MADERA	3405.20.00
			LUSTRES Y PREPARACIONES SIMILARES PARA CARROCERIAS EXCEPTO LAS PREPARACIONES PARA LUSTRAR METALES	3405.30.00
			PASTAS, POLVOS Y DEMAS PREPARACIONES PARA FREGAR	3405.40.00
			LAS DEMAS PREPARACIONES	3405.90.00
388	SANO ARGENTINA SA	1902/95	CARBONES ACTIVADOS	3802.10.00
			PRESENTADOS EN FORMA O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR	3808.10.10
			ACETATO O "BACILUS THURIGIENSIS"	3808.10.21
			CIPERMETRINAS O DE PERMETRINA	3808.10.22
			MONOCROTOFOS O DE DICROTOFOS	3808.10.23
			DISULFOTON O DE ENDOSULFAN	3808.10.24
			TRICLORFON O DE DICLORVOS (DDVP)	3808.10.25
			OTROS DE COMPUESTOS FOSFORADOS	3808.10.27
			LOS DEMAS	3808.10.29
			APRESTOS PREPARADOS	3809.91.10
389	SANO ARGENTINA SA	1904/95	AMPOLLAS	7010.10.00
			BOMBONAS Y BOTELLAS	7010.90.10
			FRASCOS, BOCALES, POTES, ENVASES TUBULARES Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO; BOCALES PARA CONSERVA.	7010.90.20
			TAPONES, TAPAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE	7010.90.30
390	SANO ARGENTINA SA	1905/95	TAPONES CORONA	8309.10.00
			LOS DEMAS	8309.90.00
391	SANO ARGENTINA SA	1906/95	VALVULAS TIPO AEROSOL	8481.80.91
			LOS DEMAS	8481.80.99
392	SANO ARGENTINA SA	1907/95	COCOS SIN CASCARA, INCLUSO RALLADOS	0801.10.10
			LOS DEMAS COCOS	0801.10.90
			NUECES DE BRASIL	0801.20.00
			NUECES DE CAJU (CAJUIL, MARAÑON)	0801.30.00
			ALMENDRAS CON CASCARA	0802.11.00
			ALMENDRAS SIN CASCARA	0802.12.00
			AVELLANAS CON CASCARA	0802.21.00
			AVELLANAS SIN CASCARA	0802.22.00
			NUECES DE NOGAL CON CASCARA	0802.31.00
			NUECES DE NOGAL SIN CASCARA	0802.32.00
			PISTACHOS	0802.50.00
			LAS DEMAS CASTAÑAS	0802.90.00
			BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS	0803.00.00
			DATILES FRESCOS	0804.10.10
			DATILES SECOS	0804.10.20
			HIGOS FRESCOS	0804.20.10
			HIGOS SECOS	0804.20.20
			ANANAS (PIÑAS)	0804.30.00
			PALTAS (AGUACATES)	0804.40.00
			GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES	0804.50.00
			NARANJAS	0805.10.00
			MANDARINAS, TANGARINAS, SATSUMAS, CLEMENTINAS, WILKINGS E HIBRIDOS SIMILARES DE AGRIOS (CITRICOS)	0805.20.00
			LIMONES Y LIMA AGRIA	0805.30.00
			TORONJAS Y POMELO	0805.40.00
			LOS DEMAS	0805.90.00
			UVAS FRESCAS	0806.10.00
			UVAS SECAS	0806.20.00
			MELONES (INCLUIDAS LAS SANDIAS) FRESCAS	0807.10.00
			PAPAYAS FRESCAS	0807.20.00
			MANZANAS FRESCAS	0808.10.00
			PERAS FRESCAS	0808.20.10
			MEMBRILLOS FRESCOS	0808.20.20
			DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES)	0809.10.00
			CEREZAS	0809.20.00
			DURAZNOS (MELOCOTONES) Y NECTARINAS	0809.30.10
			GRIÑONES Y NECTARINAS	0809.30.20
			CIRUELAS Y ENDRINAS	0809.40.00
			FRUTILLAS (FRESCAS)	0810.10.00
			FRAMBUESAS, ZARZAMORAS, MORAS Y MORA FRAMBUESA	0810.20.00
			GROSELLAS, INCLUIDO EL CASIS	0810.30.00
			ARANDANOS ROJOS, MIRTULOS Y DEMAS FRUTOS DEL GENERO VACCINIUN	0810.40.00
			LOS DEMAS	0810.90.00
			FRUTILLAS (FRESCAS)	0811.10.00
			FRAMBUESAS, ZARZAMORAS, MORA Y MORA FRAMBUESAS Y GROSELLAS	0812.20.00
			LOS DEMAS	0811.90.00
			CEREZAS	0812.10.00
			FRUTILLAS (FRESCAS)	0812.20.00
			LOS DEMAS	0812.90.00
			DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES)	0813.10.00
			CIRUELA CON CAROZO	0813.20.10
			CIRUELAS SIN CAROZO	0813.20.20
			MANZANAS	0813.30.00
			PERAS	0813.40.00
			LOS DEMAS FRUTOS	0813.40.90
			MEZCLAS DE FRUTOS SECOS O DE FRUTOS DE CASCARA DE ESTE CAPITULO	0813.50.00
			CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS) O DE MELONES (INCLUIDAS LAS SANDIAS) FRESCAS, CONGELADAS, PRESENTADAS EN AGUA SALADA SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION PROVISIONAL O BIEN SECAS.	0814.00.00
393	SANO ARGENTINA SA	1908/95	GOMA LACA	1301.10.00
			GOMA ARABIGA	1301.20.00
			LAS DEMAS	1301.90.00
			DE REGALIZ	1302.12.00
			DE LUPULO	1302.13.00
			DE PIRETRO (PELITRE) O DE RAICES QUE CONTENGAN ROTENONA	1302.14.00

		PRODUCTOS A EXPORTAR		
Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
			DE MAMON (CARICA PAPAYA) SECO	1302.19.10
			DE SEMILLA DE TORONJA O POMELO	1302.19.20
			LOS DEMAS	1302.19.90
			MATERIAS PECTICAS	1302.20.10
			LOS DEMAS PECTINATOS Y PECTATOS	1302.20.90
			AGAR-AGAR	1302.31.00
			HARINA DE ENOSPERMA	1302.32.11
			LOS DEMAS	1302.32.19
			DE SEMILLAS DE GUAR	1302.32.20
			CARRAGHENINA (MUSGO DE IRLANDA)	1302.39.10
			LOS DEMAS	1302.39.90
394	SANO ARGENTINA SA	1909/95	LOS DEMAS, CON ADICION DE AROMATIZANTES O COLORANTE	1701.91.00
			LOS DEMAS	1701.99.00
			LACTOSA QUIMICAMENTE PURA	1702.10.10
			LOS DEMAS	1702.10.90
			AZUCAR Y JARABE DE ARCE	1702.20.00
			GLUCOSA QUIMICAMENTE PURA	1702.30.11
			LAS DEMAS	1702.30.19
			JARABE DE GLUCOSA	1702.30.20
			GLUCOSA	1702.40.10
			JARABE DE GLUCOSA	1702.40.20
			FRUCTOSA QUIMICAMENTE PURA	1702.50.00
			FRUCTOSAS	1702.60.10
			JARABE DE FRUCTOSA	1702.60.20
			LOS DEMAS, INCLUIDO EL AZUCAR INVERTIDO	1702.90.00
			MELAZA DE CAÑA	1703.10.00
			LAS DEMAS	1703.90.00
			CHICLES Y DEMAS GOMAS DE MASCAR, INCLUSO RECUBIERTOS DE AZUCAR	1704.10.00
			CHOCOLATE BLANCO	1704.90.10
			BOMBONES, CARAMELOS, CONFITES Y PASTILLAS	1704.90.20
			LOS DEMAS	1704.90.90
395	SANO ARGENTINA SA	1910/95	GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRA DE CELULOSA	4803.00.10
			LOS DEMAS PAPELES DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, TOALLITAS, TOALLAS, DEMAQUILLADORES, ETC.	4803.00.90
			PAPELES Y CARTONES ABSORBENTES DE 35 A 180 G/M2	4811.90.10
			PAÑUELOS Y TOALLITAS P/DEMAQUILLAR	4818.20.00
			MANTELES Y SERVILLETAS	4818.30.00
			PAÑALES	4818.40.10
			TAMPONES HIGIENICOS	4818.40.20
			LOS DEMAS	4818.90.00
			ETIQUETAS DE TODA CLASE, DE PAPEL O CARTON, IMPRESA	4821.10.00
396	SANO ARGENTINA SA	1911/95	APTOS PARA ENVASAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS	7310.21.10
			LOS DEMAS	7310.21.90
			APTOS PARA ENVASAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS	7310.29.10
			LOS DEMAS	7310.29.90
397	AGER SA	1964/95		
398	CAROGRAN S.A.	2026/95	ARROZ CON CASCARA (ARROZ PADDY)	1006.10.00
			PARA SIEMBRA	1006.10.10
			LOS DEMAS	1006.10.90
			PARBOLIZADO	1006.10.91
			NO PARBOLIZADO	1006.10.92
			ARROZ DESCASCARILLADO (ARROZ CARGO O ARROZ PARDO)	1006.20.00
			PARBOLIZADO	1006.20.10
			NO PARBOLIZADO	1006.20.20
			ARROZ SEMIBLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO	1006.30.00
			PARBOLIZADO	1006.30.10
			PULIDO O GLASEADO	1006.30.11
			LOS DEMAS	1006.30.19
			NO PARBOLIZADO	1006.30.20
			PULIDO O GLASEADO	1006.30.21
			LOS DEMAS	1006.30.29
			ARROZ PARTIDO	1006.40.00
399	BELTEX SA	1831/95	MANTAS (EXCEPTO LAS ELECTRICAS) DE FIBRAS SINTETICA	6301.40.00
400	LABORATORIOS BAGO SA	2082/95	ARTRILASE	3004.90.77
			EUGERIAL	3004.90.69
			FLOGOVITAL CREMA	3004.90.69
			HIPOLIXAN	3004.90.29
			INCORIL	3004.90.79
			KLOSIDOL	3004.90.39
			NASTIZOL	3004.40.90
			NEUPAX	3004.90.39
			PERMIXON	3004.90.99
			SEPTICIDE	3004.90.69
			SOMALGEN	3004.90.61
			ULCELAC	3004.90.79
			ULCOZOL	3004.90.69
			UROSEPTAL	3004.90.77
			DIOXADOL	3004.90.69
			BACTICEL	3004.90.72
			BAGO B1B6B12	3004.50.30
				3004.50.40
			BAGOVIT A CREMA	3004.50.60
			BIL 13	3004.90.22
			DIOXAFLEX	3004.90.37
			ENTEROBACTICEL	3004.90.72
			GIOTEN	3004.90.67
			GLIOTENZIDE	3004.90.67
			NEUMOBACTICEL	3004.90.72
			NITRENDIL	3004.90.62
			NOVONASTIZOL	3004.90.66
			OCTANYL	3004.90.67
			PEN DI BEN	3004.90.13
			SULBAMOX IBL	3004.10.12
			TRIFAMOX IBL	3004.10.12
			BACTIURIL	3004.90.61
			MEZCLA ESTERIL DE AMPICILINA SODICA CON SULBACTAM SODICO	3003.10.11
401	VALL ROS INTERNACIONAL SA	2212/95	JABONES PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABON EN BARRAS, EN PANES, EN TROZOS O EN PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS AUNQUE CONTENGAN JABON, PAPELES, GUATAS, FIELTROS Y TELAS SIN TEJER, IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE JABON O DETERGENTES.	3401.
			AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS (EXCEPTO LOS JABONES) PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 3401.	3402.
			PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSION Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA EL ENCIMADO DE MATERIAS TEXTILES O EL ACEITE O ENGRASADO DE CUEROS DE PELETERIA O DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN COMO COMPONENTE BASICO 70 % O MAS EN PESO, DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS.	3403.
			CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO ENCAUSTICOS LUSTRES PARA CARROCERIAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS PARA FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO EL PAPEL GUATA, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLASTICO O CAUCHO CELULARES IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE ESTAS PREPARACIONES) CON EXCLUSION DE LAS CERAS DE LA PARTIDA 3404.	3404. 3405.
			VELAS, CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES	3406.
			PASTAS PARA MODELAR INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS, PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGIA" PRESENTADAS EN JUEGO O SURTIDOS, ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES, LAS DEMAS PREPARACIONES PARA USO EN ODONTOLOGIA A BASE DE YESO (DE ALJEZ CALCINADO O DE SULFATO DE CALCIO)	3407.
402	VALL ROS INTERNACIONAL SA	2175/95	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO) INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS", RESINOIDES, DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASA, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACION, SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES, DESTILADOS ACUOSOS AROMATICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES	3301.
			MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHOLICAS) A BASE DE UNA O DE VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS COMO MATERIAS BASICAS PARA LA INDUSTRIA	3302.
			PREPARACIONES DE BELLEZA DE MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS, PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS.	3304.
			PREPARACIONES CAPILARES.	3305.
			PREPARACIONES PARA LA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS.	3306
			PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUES DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMAS PREPARACIONES DE PERFUMERIA DE TOCADOR O DE COSMETICA NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, PREPARACIONES DESODORANTES DE LOCALES, INCLUSO SIN PERFUMAR, AUNQUE TENGAN PROPIEDADES DESINFECTANTES.	3307.
403	CERAMICA ZANON SA	2150/95	PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS ESMALTADOS	6908.90.00
			PISO Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS SIN ESMALTAR	6907.90.00

TOTAL DE REGISTROS: 402 - TOTAL LISTADOS: 31, NO INCLUYE SUSPENDIDOS.

e. 27/4 Nº 1253 v. 28/4/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. - Dto. Nº 2641/92, AL: 07/04/95

ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 373 Y 403

DECRETO 2641/92 REGIMEN DE ESPECIALIZACION INDUSTRIAL - PRODUCTOS A IMPORTAR

			PRODUCTOS A IMPORTAR		
Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
373	EFIQUAL ARGENTINA SA	1829/95	INSTRUMENTO PARA LA MEDIDA O VERIFICACION DEL CAUDAL O DEL COMPRIMIDO NIVEL DE LOS LIQUIDOS, LOS DEMAS.	9026.10.19	CAM. ARG. DE GAS NATURAL
			PARTES Y ACCESORIOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA MAQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTICULOS DEL CAPITULO 90	9033.00.00	
			LOS DEMAS. DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, MONTADOS EXCEPTO LAS CELULAS FOTOVOLTAICAS EN MODULOS O PANELES, EXHIBIDORES DE CRISTAL LIQUIDO (LCD)	8541.40.29	
			VALVULAS ESFERICAS	8481.80.95	
			ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RARORES), CODOS MANGUITOS) DE FUNDICION O DE HIERRO O DE ACERO.	7307.29.00	
			TUBOS Y PERFILES HUECOS "SIN SOLDADURA" ("SIN COSTURA") DE HIERRO O DE ACERO, ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIO.	7304.41.00	
			TUBOS FLEXIBLES, PARA UNA PRESION DE RUPTURA MINIMA DE 27,6 MPA.	3917.31.00	
			VALVULAS DE ALIVIO O DE SEGURIDAD.	8481.40.00	
374	BELTEX S.A.	1830/95	CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS SIMILARES DE:		A.D.I.T.A.
			SEDA	6214.10.00	
			DE LANA O DE PELO FINO	6214.20.00	
			FIBRAS SINTETICAS.	6214.30.00	
			DE ALGODON	6214.90.10	
375	SANO ARGENTINA SA	1892/95	LECHE Y CREMA CON UN CONTENIDO DE ARCENICO, PLOMO O COBRE, CONSIDERADO AISLADAMENTE A 5 PPM	0402.10.10	
			LOS DEMAS	0402.10.90	
			LECHE ENTERA	0402.21.10	
			LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA	0402.21.20	
			CREMA (NATA)	0402.21.30	
			LAS DEMAS LECHE ENTERA	0402.29.11	
			PARCIALMENTE DESCREMADA	0402.29.12	
			CREMA (NATA)	0402.29.20	
			LAS DEMAS, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTROS EDULCORANTES	0402.91.00	
			LAS DEMAS	0402.99.00	
			LACTOSUERO, MODIFICADO O NO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	0404.10.00	
			LOS DEMAS	0404.90.00	
			MANTECA NATURAL (FRESCA O SALADA)	0405.00.10	
			ACEITE BUTIRICO (BUTTER OIL)	0405.00.20	
			LOS DEMAS	0405.00.30	
			MOZZARELLA	0406.10.10	
			LOS DEMAS	0406.10.90	
			QUESO DE CUALQUIER TIPO, RALLADO EN POLVO	0406.20.00	
			QUESO FUNDIDO, EXCEPTO EL RALLADO O EN POLVO	0406.30.00	
			QUESO DE PASTA DURA	0406.40.00	
			EDAM	0406.90.10	
			GOUDA	0406.90.20	
			PARMESANO	0406.90.30	
			LOS DEMAS	0406.90.90	
376	SANO ARGENTINA SA	1903/95	COPOLIMERO DE VINILPIRROLIDONA Y ACETATO DE VINILO EN SOLUCION ALCOHOLICA	3505.90.32	
			DE POLIAMIDAS	3920.92.00	
			BOMBAS, BOTELLAS, FRASCOS Y ARTICULOS SIMILARES	3923.30.00	
			TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE	3923.50.00	
			LOS DEMAS	3923.90.00	
			ARTICULOS DE OFICINA Y ESCOLARES	3926.10.00	
			LOS DEMAS	3926.90.90	
377	SANO ARGENTINA SA	1912/95	ENVASES TUBULARES FLEXIBLES	7612.10.00	
			LOS DEMAS ENVASES TUBULARES PARA AEROSOLES CON CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 700 CM3.	7612.90.11	
			LOS DEMAS	7612.90.19	
			LOS DEMAS	7612.90.90	
378	SANO ARGENTINA SA	1913/95	ESTEARICO	1519.20.10	
			LAURICO	1519.20.20	
			OTRAS MEZCLAS DE ALCOHOLES PRIMARIOS ALIFATICOS	1519.20.30	
			QUE NO PRESENTAN EL CARACTER DE CERAS	1519.20.91	
			LOS DEMAS	1519.20.99	
379	SANO ARGENTINA SA	1895/95	PEPINOS Y PEPINILLOS	2001.10.00	
			CEBOLLAS	2001.20.00	
			LAS DEMAS	2001.90.00	
			TOMATES ENTEROS O EN TROZOS	2002.10.00	
			JUGO DE TOMATE	2002.90.10	
			LOS DEMAS	2002.90.90	
			HONGOS	2003.10.00	
			TRUFAS	2003.20.00	
			PAPAS (PATATAS)	2004.10.00	
			LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS INCLUYENDO LAS MEZCLAS DE ELLAS	2004.90.00	
			LEGUMBRES U HORTALIZAS HOMOGENEIZADAS	2005.10.00	
			PAPAS (PATATAS)	2005.20.00	
			CHOUCROUTE	2005.30.00	
			ARVEJAS (CHICARRONES GUISANTES)	2005.40.00	
			POROTOS DESVAINADOS	2005.51.00	
			LOS DEMAS	2005.59.00	
			ESPARRAGOS	2005.60.00	
			ACEITUNAS	2005.70.00	
			MAIZ DULCE	2005.80.00	
			LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, INCLUYENDO LAS MEZCLAS DE ELLAS	2005.90.00	
			FRUTOS, CORTEZAS DE FRUTOS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLACIADOS O ESCARCHADOS)	2006.00.00	
			PREPARACIONES HOMOGENEIZADAS	2007.10.00	
			DE AGRIOS (FRUTOS CITRICOS)	2007.91.00	
			JALEAS Y MERMELADAS	2007.99.10	
			LAS DEMAS	2007.99.90	
			MANIES	2008.11.00	
			LAS DEMAS FRUTAS DE CASCARA, INCLUIDAS LAS MEZCLAS	2008.19.00	
			PIÑAS DE AGUA EDULCORADA INCLUIDO EL JARABE	2008.20.10	
			LOS DEMAS	2008.20.90	
			AGRIOS	2008.30.00	
			PERAS EN AGUA EDULCORADA, INCLUIDO EL JARABE	2008.40.10	
			LOS DEMAS	2008.40.90	
			DAMASCOS	2008.50.00	
			CEREZAS EN AGUA EDULCORADA INCLUIDO EL JARABE	2008.60.10	
			LAS DEMAS	2008.60.90	
			DURAZNOS EN AGUA EDULCORADA, INCLUIDO EL JARABE	2008.70.10	
			LOS DEMAS	2008.70.90	
			FRUTILLAS	2008.80.00	
			PALMITOS	2008.91.00	
			MEZCLAS EN AGUA EDULCORADA, INCLUIDO EL JARABE, CON EXCEPCION A LA DE SUBPARTIDA 2008.19	2008.92.10	

PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			LOS DEMAS	2008.92.90	
			LOS DEMAS	2008.99.00	
			JUGO DE NARANJA CONGELADO	2009.11.00	
			LOS DEMAS JUGOS DE NARANJA	2009.19.00	
			JUGOS DE TORONJA O POMELO	2009.20.00	
			JUGOS DE LOS DEMAS AGRIOS	2009.30.00	
			JUGOS DE PIÑA	2009.40.00	
			JUGO DE TOMATE	2009.50.00	
			JUGO DE UVA	2009.60.00	
			JUGO DE MANZANA	2009.70.00	
			JUGOS DE CUALQUIER OTRO FRUTO, LEGUMBRE U HORTALIZA	2009.80.00	
			MEZCLAS DE JUGOS	2009.90.00	
380	SANO ARGENTINA SA	1896/95	HONGOS (INCLUIDAS LAS SETAS)	0709.51.00	
			TRUFAS	0709.52.00	
			PAPAS (PATATAS)	0710.10.00	
			ARVEJAS	0710.21.00	
			POROTOS	0710.22.00	
			LAS DEMAS	0710.29.00	
			ESPINACA Y ARMUELLES	0710.30.00	
			MAIZ DULCE	0710.40.00	
			LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS	0710.80.00	
			MEZCLAS DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS	0710.90.00	
			PAPAS	0712.10.00	
			CEBOLLAS	0712.20.00	
			HONGOS (INCLUIDAS LAS SETAS) Y TRUFAS	0712.30.00	
			AJOS EN POLVO	0712.90.10	
			LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS Y SUS MEZCLAS	0712.90.90	
381	SANO ARGENTINA SA	1897/95	LECHE MODIFICADA	1901.10.10	
			HARINA LACTEADA	1901.10.20	
			A BASE DE HARINA, SEMOLA O ALMIDON	1901.10.30	
			LAS DEMAS	1901.10.90	
			MEZCLAS Y PASTAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA DE LA PARTIDA 1905.	1901.20.00	
			EXTRACTO DE MALTA	1901.90.10	
			LOS DEMAS	1901.90.90	
			QUE CONTENGAN HUEVO	1902.11.00	
			LOS DEMAS	1902.19.00	
			PASTAS ALIMENTICIAS RELLENAS, INCLUSO COCIDAS O PREPARADAS DE OTRA FORMA	1902.20.00	
			LAS DEMAS PASTAS ALIMENTICIAS	1902.30.00	
			CUSCUS	1902.40.00	
			GALLETAS DULCES	1905.30.10	
			LOS DEMAS	1905.30.90	
			PAN TOSTADO Y PRODUCTOS SIMILARES TOSTADOS	1905.40.00	
			LOS DEMAS	1905.90.00	
382	SANO ARGENTINA SA	1898/95	DE BERGAMOTAS	3301.11.00	
			DE NARANJA (PETIT GRAIN)	3301.12.10	
			LOS DEMAS DE NARANJA	3301.12.90	
			DE LIMON	3301.13.00	
			DE LIMA O LIMETA	3301.14.00	
			LOS DEMAS CITRUS	3301.19.00	
			DE GERANIO	3301.21.00	
			DE JAZMIN	3301.22.00	
			DE LAVANDA O DE LAVANDIN	3301.23.00	
			DE MENTA PIPERINA	3301.24.00	
			DE MENTA JAPONESA	3301.25.10	
			DE MENTA "SPEARMINT"	3301.25.20	
			LOS DEMAS DE MENTA	3301.25.90	
			DE ESPINACARDO	3301.26.00	
			DE CITRONELA	3301.29.10	
			DE CEDRO	3301.29.20	
			DE PALO SANTO	3301.29.30	
			DE LEMONGRAS	3301.29.40	
			DE PALO DE ROSA	3301.29.50	
			DE CORIANDRO, DE CABREUVA	3301.29.60	
			DE EUCALIPTO, DE PALMA ROSA	3301.29.70	
			LOS DEMAS NO AGRIOS	3301.29.90	
			RESINOIDES	3301.30.00	
			DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACELACION	3301.90.10	
			SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES	3301.90.20	
			DESTILADOS ACUOSOS AROMATICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS, DE ACEITES ESENCIALES	3301.90.30	
			DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS O DE BEBIDAS	3302.10.00	
			LAS DEMAS	3302.90	
			PARA PERFUMERIA	3302.90.10	
			VETIVEROL	3302.90.11	
			LAS DEMAS	3302.90.19	
			PERFUMES (EXTRACTOS)	3303.00.10	
			AGUAS DE TOCADOR	3303.00.20	
			MAQUILLAJES PARA LABIOS	3304.10.00	
			SOMBRAS, DELINEADORES, LAPICES PARA CEJAS Y MASCARAS PARA PESTAÑAS	3304.20.10	
			LOS DEMAS MAQUILLAJES PARA OJOS	3304.20.90	
			PREPARACIONES PARA MANICURIA Y PEDICURIA	3304.30.00	
			POLVOS INCLUIDOS LOS COMPACTOS	3304.91.00	
			CREMAS DE BELLEZA Y CREMAS NUTRITIVAS, LOCIONES TONICAS	3304.99.10	
			LAS DEMAS PREPARACIONES	3304.99.90	
			SHAMPOOS	3305.10.00	
			PREPARACIONES PARA LA ONDULACION Y PARA EL DESRRIZADO PERMANENTE	3305.20.00	
			LACAS PARA EL CABELLO	3305.30.00	
			LAS DEMAS PEPARACIONES CAPILARES	3305.90.00	
			DENTIFRICOS	3306.10.00	
			LAS DEMAS PREPARACIONES	3306.90.00	
			PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUES DEL AFEITADO	3307.10.00	
			DESODORANTES CORPORALES Y ANTITRANSPIRANTES, EN FORMA LIQUIDA	3307.20.00	
			LOS DEMAS DESODORANTES CORPORALES Y ANTITRANSPIRANTES	3307.20.90	
			SALES PERFUMADAS Y DEMAS PREPARACIONES P/EL BAÑO	3307.30.00	
			"AGARBATTI" Y DEMAS PREPARACIONES ODORIFERAS QUE ACTUEN POR COMBUSTION	3307.41.00	
			LAS DEMAS PREPARACIONES PARA PERFUMAR O DESODORIZAR LOCALES	3307.49.00	
			LAS DEMAS PREPARACIONES	3307.90.00	
383	SANO ARGENTINA SA	1899/95	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	1805.00.00	
			CACAO EN POLVO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	1806.10.00	
			LAS DEMAS PREPARACIONES EN BLOQUES O EN BARRAS CON PESO SUPERIOR A 2 KG. LIQUIDAS O PASTOSAS O EN POLVO, GRANULO O FORMAS SIMILARES, EN RECIPIENTES O ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO SUPERIOR A 2 KG.	1806.20.00	
			CHOCOLATE	1806.31.10	
			LAS DEMAS PREPARACIONES	1806.31.20	
			CHOCOLATE	1806.32.10	

PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			LAS DEMAS PREPARACIONES	1806.32.20	
			LOS DEMAS	1806.90.00	
384	HELAMETAL SA	1962/95	HELADERAS BAJO MESADA 1 FRIO	8418.21.000	CAM. ARG. REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO Y CAM. IND. ARTEFACTOS PARA EL HOGAR
			COMBINACIONES DE REFRIGERADOR Y CONGELADOR-CONSERVADOR DE DIFERENTES CAPACIDADES (CON TECNICA -NO FROST- Y SIDE BY SIDE)	8418.10.000	
			MOTOCOMPRESORES CON CAPACIDAD INFERIOR A 4700 FRIGORIAS/HORA	8414.30.000	
			PARTES PARA LA FABRICACION DE REFRIGERADORES CONGELADORES (FREEZERS)	8418.99.900	
			LAVARROPAS TOTALMENTE AUTOMATICOS CARGA SUPERIOR	8450.11.000	
385	LINKOLAN SA	1982/95	TEJ. LANA CARDADA >85 %, < O = 300 G/M2 SOLO MEZCLA CON CASHMERE	5111.11.10	A.D.I.T.A.
			IDEM PELO FINO SOLO MEZCLA C/CASHMERE	5111.11.900	
			IDEM > 300 G/M2 SOLO MEZCLA C/CASHMERE	5111.19.00	
			IDEM LANA O PELO FINO, MEZCL. EXCL. O PRINCIP. C/FIBRAS SINT. O ART. SOLO MEZCLA C/CASHMERE	5111.30.90	
			LAS DEMAS, SOLO MEZCLA C/CASHMERE	5111.90.00	
			TEJ. LANA O PELO FINO PEINADO, > 85 % O = 200 G/M2 SOLO NM> O = 60	5112.11.00	
			IDEM, LANA, > 200 G/M2, SOLO NM > O = 60	5112.19.10	
			IDEM, PELO FINO, SOLO NM > O = 60	5112.19.90	
			LOS DEMAS, SOLO NM > O = 60	5112.30.19	
			LOS DEMAS, SOLO NM > O = 60	5112.30.90	
			LOS DEMAS, SOLO NM > O = 60	5112.90.00	
			TEJIDOS DE LINO > O = 85 %, CRUDOS O BLANQUEADOS	5309.11.00	
			LOS DEMAS	5309.19.00	
			TEJIDOS DE LINO < 85 %, CRUDOS O BLANQUEADOS	5309.21.00	
			LOS DEMAS	5309.29.00	
			TEJ. FIBRAS SINTETICAS DISCONT., MEZCL. EXCL. O PRINCIPALMENTE C/LANA O PELO FINO	5515.13.00	
			LOS DEMAS	5515.19.00	
			MEZCL. C/LANA O PELO FINO	5515.22.00	
			LOS DEMAS.	5515.29.00	
			LOS DEMAS.	5515.92.00	
386	SANO ARGENTINA SA	1900/95	CAFE SOLUBLE, INCLUSO DESCAFEINADO	2101.10.10	
			LOS DEMAS	2101.10.90	
			DE TE	2101.20.10	
			DE YERBA MATE	2101.20.20	
			ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE TOSTADO Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS	2101.30.00	
			SALSA DE SOJA (SOYA) EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.10.10	
			LOS DEMAS	2103.10.90	
			KETCHUP Y DEMAS SALSAS DE TOMATE EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.20.10	
			HARINA DE MOSTAZA	2103.30.10	
			MOSTAZA PREPARADA EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.30.21	
			LOS DEMAS	2103.30.29	
			MAYONESA EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.90.11	
			CONDIMENTOS Y SAZONADORES COMPUESTOS EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.90.21	
			LAS DEMAS	2103.90.29	
			LOS DEMAS ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.90.91	
			LOS DEMAS	2103.90.99	
			PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2104.10.11	
			LAS DEMAS	2104.10.19	
			SOPAS, POTAJES O CALDOS PREPARADOS EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2104.10.21	
			LOS DEMAS	2104.10.29	
			PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS	2104.20.00	
			HELADOS INCLUSO CON CACAO, EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 2 KG.	2105.00.10	
			LOS DEMAS	2105.00.90	
			CONCENTRADOS DE PROTEINAS Y SUSTANCIAS PROTEICAS TEXTURADA	2106.10.00	
			POLVOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE PARA LA FABRICACION DE BUDINES EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2106.90.21	
			LOS DEMAS	2106.90.29	
			COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	2106.90.30	
			MEZCLAS A BASE DE ASCORBATO DE SODIO Y GLUCOSA APTAS PARA CHACINADOS.	2106.90.40	
			LOS DEMAS	2106.90.90	
387	SANO ARGENTINA SA	1901/95	JABONES MEDICINALES	3401.11.10	
			LOS DEMAS	3401.11.90	
			LOS DEMAS	3401.19.00	
			JABONES DE TOCADOR	3401.20.10	
			LOS DEMAS	3401.20.90	
			LAURISULFATO DE SODIO	3402.11.10	
			DIBUTILNAFTALENSULFATO DE SODIO	3402.11.20	
			N METIL N OLEOOITAURATO DE SODIO	3402.11.30	
			ALQUISULFONATO DE SODIO, SECUNDARIO	3402.11.40	
			LOS DEMAS ANIONICOS	3402.11.90	
			ACETATO DE OLEILAMINA	3402.12.10	
			LOS DEMAS CATIONICOS	3402.12.90	
			NO IONICOS	3402.13.00	
			LOS DEMAS	3402.19.00	
			PREPARACIONES ACONDICIONADAS PARA LA VENTA AL POR MENOR	3402.20.00	
			POLIPROPILENGLICOLICAS	3404.90.13	
			BETUNES, CREMAS Y PREPARACIONES SIMILARES PARA EL CALZADO O PARA EL CUERO	3405.10.00	
			ENCAUSTICOS Y PREPARACIONES SIMILARES PARA LA CONSERVACION DE MUEBLES DE MADERA, PARQUETS U OTRAS MANUFACTURAS DE MADERA	3405.20.00	
			LUSTRES Y PREPARACIONES SIMILARES PARA CARROCERIAS EXCEPTO LAS PREPARACIONES PARA LUSTRAR METALES.	3405.30.00	
			PASTAS, POLVOS Y DEMAS PREPARACIONES PARA FREGAR	3405.40.00	
			LAS DEMAS PREPARACIONES	3405.90.00	
388	SANO ARGENTINA SA	1902/92	CARBONES ACTIVADOS	3802.10.00	
			PRESENTADOS EN FORMA O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR	3808.10.10	
			ACETATO O "BACILUS THURIGIENSIS"	3808.10.21	
			CIPERMETRINAS O DE PERMETRINA	3808.10.22	
			MONOCROTOFOS O DE DICROTOFOS	3808.10.23	
			DISULFOTON O DE ENDOSULFAN	3808.10.24	
			TRICLORFON O DE DICLORVOS (DDVP)	3808.10.25	
			OTROS DE COMPUESTOS FOSFORADOS	3808.10.27	
			LOS DEMAS	3808.10.29	
			APRESTOS PREPARADOS	3809.91.10	
389	SANO ARGENTINA SA	1904/95	AMPOLLAS	7010.10.00	
			BOMBONAS Y BOTELLAS	7010.90.10	
			FRASCOS, BOCALES, POTES, ENVASES TUBULARES Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO; BOCALES PARA CONSERVA	7010.90.20	

PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			TAPONES, TAPAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE	7010.90.30	
390	SANO ARGENTINA SA	1905/95	TAPONES CORONA	8309.10.00	
			LOS DEMAS	8309.90.00	
391	SANO ARGENTINA SA	1906/95	VALVULAS TIPO AEROSOL	8481.80.91	
			LOS DEMAS	8481.80.99	
392	SANO ARGENTINA SA	1907/95	COCOS SIN CASCARA, INCLUSO RALLADOS	0801.10.10	
			LOS DEMAS COCOS	0801.10.90	
			NUECES DE BRASIL	0801.20.00	
			NUECES DE CAJU (CAJUIL, MARAÑON)	0801.30.00	
			ALMENDRAS CON CASCARA	0802.11.00	
			ALMENDRAS SIN CASCARA	0802.12.00	
			AVELLANAS CON CASCARA	0802.21.00	
			AVELLANAS SIN CASCARA	0802.22.00	
			NUECES DE NOGAL CON CASCARA	0802.31.00	
			NUECES DE NOGAL SIN CASCARA	0802.32.00	
			PISTACHOS	0802.50.00	
			LAS DEMAS CASTAÑAS	0802.90.00	
			BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS	0803.00.00	
			DATILES FRESCOS	0804.10.10	
			DATILES SECOS	0804.10.20	
			HIGOS FRESCOS	0804.20.10	
			HIGOS SECOS	0804.20.20	
			ANANAS (PIÑAS)	0804.30.00	
			PALTAS (AGUACATES)	0804.40.00	
			GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES	0804.50.00	
			NARANJAS	0805.10.00	
			MANDARINAS, TANGARINAS, SATSUMAS, CLEMENTINAS, WILKINGS E HIBRIDOS SIMILARES DE AGRIOS (CITRICOS)	0805.20.00	
			LIMONES Y LIMA AGRIA	0805.30.00	
			TORONJAS O POMELO	0805.40.00	
			LOS DEMAS	0805.90.00	
			UVAS FRESCAS	0806.10.00	
			UVAS SECAS	0806.20.00	
			MELONES (INCLUIDAS LAS SANDIAS) FRESCAS	0807.10.00	
			PAPAYAS FRESCAS	0807.20.00	
			MANZANAS FRESCAS	0808.10.00	
			PERAS FRESCAS	0808.20.10	
			MEMBRILLOS FRESCOS	0808.20.20	
			DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES)	0809.10.00	
			CEREZAS	0809.20.00	
			DURAZNOS (MELOCOTONES) Y NECTARINAS	0809.30.10	
			GRIÑONES Y NECTARINAS	0809.30.20	
			CIRUELAS Y ENDRINAS	0809.40.00	
			FRUTILLAS (FRESCAS)	0810.10.00	
			FRAMBUESAS, ZARZAMORAS, MORAS Y MORA FRAMBUESA	0810.20.00	
			GROSELLAS, INCLUSO EL CASIS	0810.30.00	
			ARANDANOS ROJOS, MIRTILOS Y DEMAS FRUTOS DEL GENERO VACCINIUN	0810.40.00	
			LOS DEMAS	0810.90.00	
			FRUTILLAS (FRESCAS)	0811.10.00	
			FRAMBUESAS, ZARZAMORAS, MORAS Y MORA FRAMBUESAS Y GROSELLAS	0812.20.00	
			LOS DEMAS	0811.90.00	
			CEREZAS	0812.10.00	
			FRUTILLAS (FRESCAS)	0812.20.00	
			LOS DEMAS	0812.90.00	
			DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES)	0813.10.00	
			CIRUELAS CON CAROZOS	0813.20.10	
			CIRUELAS SIN CAROZO	0813.20.20	
			MANZANAS	0813.30.00	
			PERAS	0813.40.00	
			LOS DEMAS FRUTOS	0813.40.90	
			MEZCLAS DE FRUTOS SECOS O DE FRUTOS DE CASCARA DE ESTE CAPITULO	0813.50.00	
			CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS) O DE MELONES (INCLUIDAS LAS SANDIAS) FRESCAS, CONGELADAS, PRESENTADAS EN AGUA SALADA SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION PROVISIONAL O BIEN SECAS.	0814.00.00	
393	SANO ARGENTINA SA	1908/95	GOMA LACA	1301.10.00	
			GOMA ARABIGA	1301.20.00	
			LOS DEMAS	1301.90.00	
			DE REGALIZ	1302.12.00	
			DE LUPULO	1302.13.00	
			DE PIRETRO (PELITRE) O DE RAICES QUE CONTENGAN ROTENONA	1302.14.00	
			DE MAMON (CARICA PAPAYA) SECO	1302.19.10	
			DE SEMILLA DE TORONJA O POMELO	1302.19.20	
			LOS DEMAS	1302.19.90	
			MATERIAS PECTICAS	1302.20.10	
			LOS DEMAS PECTINATOS Y PECTATOS	1302.20.90	
			AGAR-AGAR	1302.31.00	
			HARINA DE ENOSPERMA	1302.32.11	
			LOS DEMAS	1302.32.19	
			DE SEMILLAS DE GUAR	1302.32.20	
			CARRAGHENINA (MUSGO DE IRLANDA)	1302.39.10	
			LOS DEMAS	1302.39.90	
394	SANO ARGENTINA SA	1909/95	LOS DEMAS, CON ADICION DE AROMATIZANTE O COLORANTE	1701.91.00	
			LOS DEMAS	1701.99.00	
			LACTOSA QUIMICAMENTE PURA	1702.10.10	
			LOS DEMAS	1702.10.90	
			AZUCAR Y JARABE DE ARCE	1702.20.00	
			GLUCOSA QUIMICAMENTE PURA	1702.30.11	
			LAS DEMAS	1702.30.19	
			JARABE DE GLUCOSA	1702.30.20	
			GLUCOSA	1702.40.10	
			JARABE DE GLUCOSA	1702.40.20	
			FRUCTOSA QUIMICAMENTE PURA	1702.50.00	
			FRUCTOSAS	1702.60.10	
			JARABE DE FRUCTOSA	1702.60.20	
			LOS DEMAS, INCLUIDO EL AZUCAR INVERTIDO	1702.90.00	
			MELAZA DE CAÑA	1703.10.00	
			LAS DEMAS	1703.90.00	
			CHICLES Y DEMAS GOMAS DE MASCAR, INCLUSO RECUBIERTOS DE AZUCAR	1704.10.00	
			CHOCOLATE BLANCO	1704.90.10	
			BOMBONES, CARAMELOS, CONFITES Y PASTILLAS	1704.90.20	
			LOS DEMAS	1704.90.90	
395	SANO ARGENTINA SA	1910/95	GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRA DE CELULOSA	4803.00.10	
			LOS DEMAS PAPELES DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, TOALLITAS, TOALLAS, DEMAQUILLADORES, ETC.	4803.00.90	
			PAPELES Y CARTONES ABSORBENTES DE 35 A 180 G/M2	4811.90.10	
			PAÑUELOS Y TOALLITAS PARA DEMAQUILLAR	4818.20.00	
			MANTELES Y SERVILLETAS	4818.30.00	
			PAÑALES	4818.40.10	
			TAMPONES HIGIENICOS	4818.40.20	
			LOS DEMAS	4818.90.00	
			ETIQUETAS DE TODA CLASE, DE PAPEL O CARTON, IMPRESAS	4821.10.00	
396	SANO ARGENTINA SA	1911/95	APTOS PARA ENVASAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS	7310.21.10	
			LOS DEMAS	7310.21.90	

PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			APTOS PARA ENVASAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS	7310.29.10	
			LOS DEMAS	7310.29.90	
397	AGER SA	1964/95	ARBOL DE LEVAS	8483.10.20	
			BOMBA DE ACEITE	8413.30.30	
			ENGRANAJE DE DISTRIBUCION	8483.40.90	
			EJE DE BALANCIN	8409.91.90	
398	CAROGRAN S.A.	2026/95	ARROZ CON CASCARA (ARROZ PADDY)	1006.10.00	C.I.A.L.A.
			PARA SIEMBRA	1006.10.10	
			LOS DEMAS	1006.10.90	
			PARBOLIZADO	1006.10.91	
			NO PARBOLIZADO	1006.10.92	
			ARROZ DESCASCARILLADO (ARROZ CARGO O ARROZ PARDO)	1006.20.00	
			PARBOLIZADO	1006.20.10	
			NO PARBOLIZADO	1006.20.20	
			ARROZ SEMIBLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO	1006.30.00	
			PARBOLIZADO	1006.30.10	
			PULIDO O GLASEADO	1006.30.11	
			LOS DEMAS	1006.30.19	
			NO PARBOLIZADO	1006.30.20	
			PULIDO O GLASEADO	1006.30.21	
			LOS DEMAS	1006.30.29	
			ARROZ PARTIDO	1006.40.00	
399	BELTEX SA	1831/95	MANTAS DE LANA O DE PELO FINO (EXCEPTO ELECTRICAS)	6301.20.00	A.D.I.T.A.
			MANTAS DE ALGODON (EXCEPTO ELECTRICAS)	6301.30.00	
			MANTAS DE FIBRAS SINTETICA (EXCEPTO ELECTRICAS)	6301.40.00	
			LAS DEMAS MANTAS	6301.90.00	
400	LABORATORIOS BAGO SA	2082/95	OMEPRAZOL, EN PELLETS, CON UN CONTENIDO DE ACTIVO DE 7,5 % A 10 % APROXIMADAMENTE	3003.90.79	COOPERALA - CAPDROFAR - CERA -
			SERENOA REPENS, EN POLVO GRANULADO, EN CONCENTRACION DE 18 % A 20 % APROX.	3003.90.99	
401	VALL ROS INTERNACIONAL SA	2212/95	ISOSORBIDE 5 MONO NITRATO AL 20 % APROX. EN LACTOSA	3003.90.69	
			JABONES PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABON EN BARRAS, EN PANES, EN TROZOS O EN PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS AUNQUE CONTENGAN JABON, PAPELES, GUATAS, FIELTROS Y TELAS SIN TEJER, IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE JABON O DETERGENTES.	3401.	CAM. IND. PROD. HIGIENE Y TOCADOR
			AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS (EXCEPTO LOS JABONES) PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 3401.	3402.	
			PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSION Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA EL ENCIMADO DE MATERIAS TEXTILES O EL ACEITADO O ENGRASADO DE CUEROS DE PELETERIA O DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN COMO COMPONENTE BASICO 70 % O MAS EN PESO, DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS.	3403.	
			CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS	3404.	
			BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO ENCAUSTICOS LUSTRES PARA CARROCERIAS, VIDRIOS O METAL, PASTAS Y POLVOS PARA FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO EL PAPEL GUATA, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLASTICO O CAUCHO CELULARES IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE ESTAS PREPARACIONES) CON EXCLUSION DE LAS CERAS DE LA PARTIDA 3404.	3405.	
			VELAS, CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES	3406.	
			PASTAS PARA MODELAR INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS, PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGIA" PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES, LAS DEMAS PREPARACIONES PARA USO EN ODONTOLOGIA A BASE DE YESO (DE ALJEZ CALCINADO O DE SULFATO DE CALCIO)	3407.	
402	VALL ROS INTERNACIONAL SA	2175/95	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO) INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS", RESINOIDES, DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACION, SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES, DESTILADOS ACUOSOS AROMATICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES	3301.	CAM. IND. PROD. HIGIENE Y TOCADOR
			MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHOLICAS) A BASE DE UNA O DE VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS COMO MATERIAS BASICAS PARA LA INDUSTRIA	3302.	
			PREPARACIONES DE BELLEZA DE MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS, PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS.	3304.	
			PREPARACIONES CAPILARES.	3305.	
			PREPARACIONES PARA LA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS.	3306.	
			PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUES DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMAS PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, PREPARACIONES DESODORANTES DE LOCALES, INCLUSO SIN PERFUMAR, AUNQUE TENGAN PROPIEDADES DESINFECTANTES.	3307.	
403	CERAMICA ZANON SA	2150/95	PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS ESMALTADOS	6908.90.00	CAM. FABR. PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS
			PISO Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS SIN ESMALTAR	6907.90.00	
			APARATOS FIJOS PARA USOS SANITARIOS DE PORCELANA	6910.10.00	
			APARATOS FIJOS PARA USOS SANITARIOS LOS DEMAS	6910.90.00	
			ARTICULOS DE HIGIENE Y TOCADOR DE CERAMICA	6912.00.00	
			ARTICULOS DE HIGIENE Y TOCADOR DE PORCELANA	6911.90.00	

TOTAL DE REGISTROS: 402 - TOTAL LISTADOS: 31, NO INCLUYE SUSPENDIDOS.

e. 27/4 Nº 1254 v. 28/4/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 12/4/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

ARGUESO, Chistian Horacio
FILICE, Carmelo
MENDIOLAR, Hugo Omar
O'ANELLI, Mariana
SALAS, Antonio Ramón
SOSA, Sánchez Ysidoro

e. 19/4 Nº 1144 v. 3/5/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)